

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20-12-17

TEXTO VIGENTE
Última reforma POE 21-12-2024

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en los Centros de Atención Integral al Contribuyente y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable

Artículo 2. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales. El Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y su Reglamento y las demás disposiciones aplicables serán supletorios de esta ley en lo conducente.

Artículo 3. La Secretaría es la única instancia del Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo el diseño, adquisición, almacenaje, distribución y control de las formas oficiales que se utilicen para la prestación de servicios públicos, así como la autorización de formas para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; para tal efecto, emitirá las disposiciones administrativas que correspondan mediante lineamientos. (Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena sección de fecha 16-12-2023)

La Secretaría de Finanzas mediante Reglas de Carácter General dará a conocer las formas oficiales que se utilizarán en el ejercicio fiscal correspondiente.

La prestación de servicios continuos, así como el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, en todos los casos tendrán el carácter de administrativos y se perfeccionarán en instrumentos de la misma naturaleza.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:



- I. Contribuyentes: personas físicas, morales o unidades económicas, según sea el caso;
- II. Ley: Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;
- III. Personas morales: la Federación, el Estado, los Municipios, sociedades mercantiles, asociaciones civiles, asociaciones en participación;
- IV. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Unidades económicas: Sucesiones, fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables;
- VI. UMA: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Estatales, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria de la materia. (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que determine la misma.

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta Ley.

Artículo 5. Los contribuyentes pagarán los derechos que se establecen en esta Ley se hará a través de la Secretaría u otras entidades públicas o privadas que por la misma hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables para realizarla, debiendo éstas últimas sujetarse a las Reglas de Carácter General que expida la misma, o medios electrónicos que para tal efecto autorice.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por la prestación de servicios públicos o por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

La falta de pago de los derechos dará lugar a la no prestación de servicios públicos o el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado.

Cuando los derechos a que se refiere esta Ley se incrementen en cantidades equivalentes a gastos y viáticos, en ningún caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares.

Los servidores públicos que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos, así como la administración de los bienes del dominio público contenidos en esta Ley, serán responsables de verificar que el contribuyente efectúe el pago que corresponda. La omisión a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en las leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

El pago de los derechos por la prestación de servicios públicos será vigente en el ejercicio fiscal en que se hubieren generado. (Adición según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Cuando por causas imputables al ente público no se presten los servicios públicos en el ejercicio fiscal en curso, éstos seguirán vigentes hasta el momento de la prestación de los servicios que se hubieren pagado. Los servidores públicos responsables deberán verificar la autenticidad del comprobante de pago, así como corroborar que la prestación del servicio no se haya efectuado. (Adición según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)



Artículo 6. La prestación de servicios públicos continuos, así como el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en Reglas de Carácter General que expida la Secretaría.

La falta de pago de los derechos por la prestación de servicios públicos continuos se determinará como créditos fiscales de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 7. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los derechos establecidos en esta Ley que se paguen en oficinas autorizadas en el extranjero o por residentes en el extranjero, se efectuarán en moneda extranjera.

Artículo 7 Bis. Se deroga.

(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Derogado según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO

CAPÍTULO I SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES (Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 8. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento, de conformidad con las siguientes cuotas:

Table with 2 columns: Conceptos and Entrada General (Pesos). Rows include Museo de los Pintores Oaxaqueños (50.00), Museo de Arte Popular 'Oaxaca' (28.00), Museo de Arqueología 'Ervin Frissell' (28.00), Museo de Arte Precolombino 'Rufino Tamayo' (60.00), Museo de Arte Contemporáneo y de las Culturas Oaxaqueñas (MACCO) (28.00), and Museo de Arte Prehispánico de México 'Rufino Tamayo' (30.00).

No pagarán el derecho a que se refieren las fracciones I a V, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo.

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)



(Artículo reformado mediante decreto número 12, PPOE número 52 Cuarta Sección del 29 de diciembre del 2018)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 9. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los Teatros del Estado, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Mes	Número de UMA					Hora adicional
		12 horas	9 horas	8 horas	6 horas	3 horas	
I. Teatro "Macedonio Alcalá"							
a) Foro:		600.00		450.00			51.00
b) Salón Ex casino:			223.00		191.00	127.00	26.00
c) Salón Herradura:			90.00		76.00	51.00	11.00
d) Cafetería:	300.00						
<i>(Reforma según Decreto No. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>							
II. Teatro "Juárez"							
a) Foro:		254.00		211.00	169.00		26.00

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Derogación del inciso i según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 10. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público que se señalan de conformidad con las cuotas:

Conceptos	Día	Número de UMA	
		3 horas	1 hora
I. Casa de la Cultura Oaxaqueña			
a) Foro "Margarita Maza Parada":		37.00	16.00
b) Sala "Arcelia Yáñez" o "Andrés Henestrosa":		26.5	11.5
c) Galería "Rufino Tamayo":	100.00		
d) Galería "Alfonso Rivas":	90.00		
e) Galería "Atanacio García Tapia":	95.00		
II. Centro de las Artes de San Agustín			
a) Sesión fotográfica individual:	33.00		
b) Sesión fotográfica grupal:	82.00		

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)



Artículo 11. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones públicas, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Mes	Número de UMA				
		14 metros	22 metros	50 metros	100 metros	273 metros
I. Complejos Administrativos						
a) Locales de Instituciones de Crédito:				250.00	412.00	683.00
b) Locales Comerciales, por mes:		113.00	178.00			
c) Cajeros Automáticos:	12.00					
d) Máquinas expendedoras de alimentos y bebidas:	5.00					
		Número de UMA				
	Mes	24 horas	12 horas	8 horas	3 horas	Hora adicional
II. Gimnasio Ricardo Flores Magón						
a) Cancha interior:		300.00	150.00	100.00	37.50	12.50
b) Cancha Exterior:		100.00	50.00	33.28	12.48	4.16
c) Albergue, por deportista:		0.50				
III. Parques o complejos deportivos						
a) Locales comerciales:	9.00					
IV. Alberca olímpica del Tequio						
a) 1 hora (lunes a viernes):	1.00					
b) 1.5 horas (lunes a viernes):	1.50					
		Número de UMA				
V. Planetario "Nundehui" y Centro de Educación e Interpretación Ambiental "Ñuu-Kuu". (Reforma según Decreto No. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)						
a) Entrada general:	0.27					
		Número de UMA 24 Horas				
VI. Estadio Tecnológico de Oaxaca: (Adición según Decreto Núm. 19 PPOE Octava Sección de fecha 21-12-2024)						



- a) *Evento:*
 - 1 *Estadio completo, sin palcos:* 13,890.00
 - 2 *Secciones A y B:* 6,500.00
 - 3 *Secciones A, B y C:* 9,000.00
 - 4 *Secciones A, B, C y D:* 11,500.00
 - 5 *Gradas Inferiores (Adicional al uso de las Secciones de los numerales 2, 3 o 4):* 3,500.00
 - 6 *Gradas Superiores (Adicional al uso de las Secciones de los numerales 2, 3 o 4):* 2,500.00
 - 7 *Palco central, por evento:* 150.00
 - 8 *Palco general, por evento:* 100.00

Pesos

- b) *Estacionamiento por unidad, en cada evento:* 120.00

No pagarán el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción V de este artículo, las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, profesores y estudiantes en activo de escuelas ubicadas en municipios con alto y muy alto grado de marginación. (Adición según Decreto Núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

((Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)
(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)
(Reforma según Decreto No.1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 11 Bis. Se pagarán y causarán derechos por el uso, goce o aprovechamiento del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Actividades deportivas o recreativas con fines de lucro organizadas por personas físicas y morales en el área edificada del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", por día:	40.00
II. Eventos deportivos o recreativos con fines de lucro organizados por personas físicas y morales en las áreas al aire libre del Centro Recreativo Polideportivo "Venustiano Carranza", por hora:	
a) Campo de futbol:	2.00
b) Cancha de futbol de pasto sintético:	1.50
c) Cancha multifuncional:	0.50
d) Pista tartán:	2.50
e) Trotapista y Ciclopista:	1.00
f) Cancha de frontón:	1.50

(Adición según Decreto No. 10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021).



Artículo 12. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Hora	Recorrido
I. <i>Derogada.</i> (Derogación según Decreto Núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)		
II. Vestíbulo principal:	17.00	
III. Sala privada de consulta:	5.00	
IV. Auditorio: (Reforma según Decreto Núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)	16.00	
V. Aulas para seminarios:	9.00	
VI. <i>Cafetería.</i> (Reforma según Decreto Núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)	8.00	
VII. Sesión fotográfica:	17.00	
VIII. Filmación o grabación del inmueble, instalaciones y equipo:	6.17	
IX. <i>Servicio de guía por visitante.</i> (Adición según núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)		0.50

(Reforma fracción IV según Decreto No.881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)

(Adición fracción VI, según Decreto No. 10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 13. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento Jardín Etnobotánico, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA		
	24 horas	3 horas	Hora adicional
I. Plazuela y Patio del Huaje:	4155.00		
II. Plazuela:	2689.00		
III. Patio del Huaje:	1466.00		
IV. Taquilla:		40.00	5.00
V. Sesión fotográfica o video con fines comerciales, por hora:	350.00		
VI. Sesión fotográfica o video sin fines comerciales, por hora:	25.00		
VII. Sesión fotográfica con fines culturales o de promoción turística a cargo de entes públicos, por hora:	15.00		
VIII. <i>Área anexa a oficinas.</i> (Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)	45.00		
	Pesos		



IX Servicio de guía por visitante y por hora:

a) En idioma español: (Adición según Decreto 50.00

Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

b) En idioma inglés: (Adición según Decreto 100.00

núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

No pagarán el derecho a que se refiere el inciso a) de la fracción IX de este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubiladas, pensionadas, con discapacidad, profesores y estudiantes en activo. (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

(Reforma fracción V y VI según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)

(Reforma fracción VII y derogación fracción VIII según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Se deroga fracción VIII según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 14. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público que se enlistan, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Hora	Número de UMA	
		8 horas	24 horas
I. Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca			
a) Gran salón o salón multifuncional, por metro cuadrado: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)			0.32
b) Recinto ferial o vestíbulo, por metro cuadrado: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)			0.25
c) Auditorio panorámico, por metro cuadrado: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)		0.32	
d) Derogado. (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)			
e) Salas de descanso, por metro cuadrado: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)			0.20
f) Cocina, por metro cuadrado: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)			0.32
g) Bodegas, almacenes o área de traducción y salas exprés, por metro cuadrado: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)			0.20
h) Áreas al aire libre, por metro cuadrado: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)			0.20
i) Tiempo adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas, por metro cuadrado: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)	0.01		0.20
j) Sesión fotográfica o video: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)		15.00	
		Número de UMA	
		Mes	24 horas
II. Centro Gastronómico de Oaxaca			
a) Locales, por metro cuadrado:		15.00	
b) Terraza, viernes-sábado, por metro cuadrado: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)			1.12
c) Terraza, domingo-jueves, por metro cuadrado: (Reforma según			0.75



Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

- | | | |
|----|---|-------|
| d) | <i>Patio arcos, viernes-sábado, por metro cuadrado:</i> (Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024) | 1.12 |
| e) | <i>Patio arcos, domingo-jueves, por metro cuadrado:</i> (Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024) | 0.75 |
| f) | <i>Salón "Expendio de Mexcal":</i> (Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024) | 70.00 |
| g) | <i>Salón "Hasta no ver la cruz":</i> (Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024) | 65.00 |

		Número de UMA	
		24 Horas	12 Horas

- | | | | |
|------|---|--------|--------|
| III. | <i>Foro Huatulco:</i> (Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024) | | |
| a) | <i>Auditorio Principal:</i> | 525.00 | 263.00 |
| b) | <i>Salones, por metro cuadrado:</i> | 0.32 | |
| c) | <i>Espacios comerciales, por metro cuadrado:</i> | 3.00 | |
| d) | <i>Área al aire libre, por metro cuadrado:</i> | 0.20 | |
| e) | <i>Área de exposición, por metro cuadrado:</i> | 0.20 | |
| f) | <i>Corredores, por metro cuadrado:</i> | 0.20 | |
| g) | <i>Recepción, por metro cuadrado:</i> | 0.20 | |
| h) | <i>Ágora:</i> | 30.00 | 15.00 |
| i) | <i>Tiempo adicional de montaje o desmontaje en todas las áreas:</i> | | 18.00 |

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

CAPÍTULO III Se deroga.

(Se deroga según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 15. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones que se enlistan conforme las cuotas siguientes:

Conceptos	Número de UMA	
	12 horas	24 horas
I. Auditorio "Guelaguetza"		



a)	Sección A:	550.00	1,000.00
b)	Sección B:	330.00	660.00
c)	Sección C:	198.00	396.00
d)	Sección D:	118.00	236.00
e)	Auditorio completo:	1,100.00	2,200.00

Pesos

II.	Estacionamiento		
a)	Evento: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	100.00	
b)	Pensión, por mes: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	1000.00	
c)	Aire libre por metro cuadrado: <i>(Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>		0.29

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 15 Bis. Se causarán y pagarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Parque Primavera que se enlistan conforme las cuotas siguientes:

Conceptos	Número de UMA	
	24 Horas	Mes
I. Museo del Maíz, por metro cuadrado:	0.20	
II. Recinto Ferial, por metro cuadrado:	0.20	
III. Recinto Cultural, por metro cuadrado:	0.20	
IV. Terraza del Recinto Cultural, por metro cuadrado:	0.20	
V. Explanada, por metro cuadrado:	0.20	
VI. Cafetería y Heladería:		130.00
VII. Locales comerciales:		20.00
VIII. Kioscos:		15.00
IX. Sesión fotográfica o de video, por 8 horas:	10.00	
	Número de UMA	
X. Eventos deportivos o recreativos organizados por personas físicas o morales en las áreas al aire libre del Parque Primavera, por hora:		
a) Cancha de futbol 11:		5.50
b) Cancha de futbol 6 o 7:		3.70



c)	<i>Cancha deportiva o multipropósito:</i>	2.80
d)	<i>Pista de atletismo:</i>	
	<i>1 Justa de participación masiva por evento:</i>	28.00
	<i>2 Actividades de preparación atlética:</i>	0.5
e)	<i>Skatepark:</i>	0.5
f)	<i>Arenero:</i>	0.5
		Pesos:
XI.	<i>Estacionamiento por unidad, en cada evento:</i>	120.00

Para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones mencionadas en las fracciones anteriores, el solicitante deberá observar y cumplir con lo siguiente:

- a) *Presentar la solicitud de forma oficial ante el administrador del espacio público quince días naturales antes de la fecha del evento.*
- b) *Dicha solicitud deberá indicar la fecha y horarios de ocupación del bien de dominio público del Estado.*

El administrador del bien de dominio público deberá:

- a) *Informar al solicitante oficialmente la procedencia o no del espacio en la fecha y horario señalado, acompañado del formato de pago correspondiente.*
- b) *Una vez recibido el formato de pago con el sello de pagado o la transferencia bancaria realizada, informará al solicitante la fecha para la suscripción del permiso correspondiente.*

Los administradores de los espacios públicos del Estado son la única instancia competente para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de dichos espacios

(Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

Artículo 16. Se deroga.

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

(Se deroga según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
SERVICIOS PÚBLICOS COMUNES**

Artículo 17. Causarán y pagarán derechos la prestación de servicios públicos que se realicen por cualquiera de las dependencias y entidades, por los conceptos y cuotas siguientes:

Número de UMA



I	Búsqueda, cotejo y certificación o constancias de nombramientos de servidores públicos y/o antigüedad laboral y/o sueldo:	1.50
II	Expedición de fotocopias de:	
	a) Expedientes, hasta 20 hojas:	1.00
	b) Expedientes, hasta 20 hojas certificadas:	1.18
	c) Hoja adicional de expedientes:	0.01
III	Compulsa de documentos, por hoja:	0.17
IV	Reposición o modificación de constancias:	0.14
V	Expedición copia simple de bases de licitación para obra pública:	0.01

Cuando se requiera los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo del solicitante.

Número de UMA

VI	Emisión de actas de extravío de documentos y objetos, expedidas por las autoridades de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca: <small>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018) (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) (Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)</small>	1.25
VII	Expedición de bases de licitación, que corresponderá al valor de la inversión de la obra señalada en la Convocatoria. <small>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018) (Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)</small>	

CAPÍTULO II
SECRETARÍA DE GOBIERNO
(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 18. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de protección civil, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Número de UMA

I.	<i>Impartición de curso; por sesión grupal única de hasta 10 personas a capacitar:</i> <small>(Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019) (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>	
a)	<i>Básico de Protección Civil:</i>	15.00
b)	<i>Primeros Auxilios:</i>	15.00
c)	<i>Prevención y combate de incendios:</i>	15.00
d)	<i>Evacuación de Inmuebles:</i>	15.00
e)	<i>Formación de brigadas de protección civil:</i>	15.00



Tarifa individual de sesión en caso de no reunir grupo de 10 personas: 2.00

II. Impartición de Taller; con ocupación máxima de hasta 2 grupos de 10 personas: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

a) Fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, por sesión grupal única de hasta 10 personas a capacitar: 60.00

Tarifa individual de sesión en caso de no reunir grupo de 10 personas: 6.00

	Asesoría y Revisión.	Autorización y expedición de constancia	Revalidación Anual
III. De los programas internos de Protección Civil y de los Planes Escolares de Gestión Integral de Riesgos: (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)			
a) De los programas internos de Protección Civil, por establecimiento o sucursal:			
1 Programa interno a microempresa:	10.00	20.00	10.00
2 Programa interno pequeña empresa:	20.00	120.00	60.00
3 Programa interno a mediana empresa:	30.00	180.00	90.00
4 Programa interno a grande empresa:	40.00	240.00	120.00
5 Programa interno a pequeña industria:	10.00	120.00	60.00
6 Programa interno a mediana industria:	30.00	240.00	120.00
7 Programa interno a gran industria o infraestructura estratégica:	60.00	520.00	260.00
b) De los Planes Escolares de Gestión de Riesgos:			
1 Por cada campus:	12.00		
2 Por cada alumno matriculado en el campus:		0.50	0.25

Para efectos de la presente fracción, los conceptos se atenderán conforme a lo siguiente:

Clasificación	Según el número de personas contratadas
Microempresa:	Hasta 10
Pequeña empresa:	Entre 10 y 49
Mediana empresa:	Entre 50 y 249
Grande empresa:	Más de 250
Pequeña industria:	Hasta 50
Mediana industria:	Entre 50 y 1,000
Gran industria o infraestructura estratégica:	Más de 1,000

El servicio de revalidación anual del programa interno de Protección Civil se otorgará siempre que la



empresa o industria mantenga las mismas condiciones físicas, de infraestructura y número de personal, reportadas para su autorización, o bien, que el número de alumnos matriculados en el campus escolar no registre un incremento mayor del 5% del reportado para su autorización o revalidación anual inmediata anterior. De no cumplir con lo anterior, el interesado deberá solicitar y cubrir la cuota prevista por Autorización y expedición de constancia que corresponda a dicho servicio.

Número de UMA

IV.	Servicios de protección civil en eventos masivos:	150.00
V.	Expedición de Opinión Técnica:	
a)	Uso de sustancias explosivas en fábricas, talleres, almacenaje, distribución, venta o polvorines, campos de tiro, clubes de caza, industria química e ingeniería civil y minera:	80.00
b)	Transporte especializado de explosivos:	60.00
VI.	<i>Zonas con desarrollo de energía Eólica en el Estado, por supervisión anual de riesgo y vulnerabilidad por aerogenerador con potencia nominal de:</i> (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)	
a)	0 a 1 Mega watt	119.00
b)	1.1 a 1.5 Mega watt	185.00
c)	1.6 a 2 Mega watt	252.00
d)	2.1 a 2.5 Mega watt	318.00
e)	Mayor a 2.6 Mega watt	384.00

Registro y expedición de acreditación

VII.	<i>Autorización a terceros para ejercer actividades de Protección Civil a:</i> (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)		
a)	<i>Persona física:</i>	100.00	50.00
b)	<i>Persona moral:</i>	125.00	60.00

VIII *Derogada:* (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

Asesoría y Revisión.

Autorización y Expedición de Constancia

IX. *Programas Especiales de Protección Civil para eventos:* (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)



a)	Categoría A riesgo Bajo:	10.00	15.00	
b)	Categoría B riesgo Medio:	20.00	40.00	
c)	Categoría C riesgo Alto:	40.00	100.00	
d)	Categoría D riesgo Muy Alto:	60.00	150.00	
				Expedición Revalidación
X.	<i>Dictámenes de Protección Civil de:</i> (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)		14.00	
a)	<i>Riesgo y vulnerabilidad anual por cada aerogenerador:</i>		24.00	12.00
b)	<i>Inmuebles por peligro y/o vulnerabilidad y/o riesgo y/o recursos:</i>		82.00	
c)	<i>Análisis de riesgos y/o recursos:</i>			

El servicio de expedición de Dictamen se otorgará siempre que el interesado presente solicitud por escrito, acompañada de análisis de peligro y/o vulnerabilidad y/o riesgo y/o recursos respectiva del inmueble, firmado por persona que acredite contar con certificación oficial vigente para realizarlo.

- XI. **Derogada.**
(Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)
(Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)
- XII. **Derogada.**
(Adición según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)
(Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)
- XIII **Derogada.** (Adición según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019) (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

Derogado. (Derogación según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)

Artículo 18 A. Se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 1.43 UMA, por la reposición de credencial para la acreditación de autoridades municipales. (Adición según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)

**CAPÍTULO III
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**
(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 19. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de seguridad pública, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Número de UMA



- I. Expedición de autorización para:
 - a) Prestar servicios de seguridad privada de custodia a personas, inmuebles e instalaciones, bienes o valores incluido su traslado: 140.00
 - b) Establecimiento y operación de sistemas, y equipo de seguridad: 142.00
 - c) Actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada: 153.00
 - d) Portación de armas de fuego, por elemento: 2.00
 - e) Localización e información sobre personas físicas o morales y bienes: 135.00
 - f) Cambio de representante legal o modificación del acta constitutiva: 80.00
- II. Revalidación anual de autorización: 70.00
- III. Registro de arma de fuego y/o equipo y/o elementos: 2.00
- IV. Modificación en los registros: 30.00

Formación	Formación	Formación
inicial	inicial	continua

- V. Impartición de cursos por elemento, formación inicial para policía preventiva (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) (Reforma según decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

240.00	111.00	44.00
--------	--------	-------



		Formación inicial 547 horas	Formación continua a 40 horas
VI.	Derogado. (Derogación según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)		
VII.	Expedición de certificados de no antecedentes penales:	1.50	
VIII.	Expedición de opinión técnica en materia de seguridad pública:	24.00	
IX.	Evaluación de control de confianza: (Reforma Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)	98.00	
Policía Preventiva			
X.	Evaluación de control de confianza, por elemento, para la licencia oficial colectiva de portación de arma de fuego (LOC.): (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) (Reforma según decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-1980)		63.00
XI.	Evaluación toxicológica (antidoping), por elemento: (Adición según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)		23.00
XII.	Reposición de certificado único policial, por elemento: (Adición según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)		2.00
XIII.	Expedición de constancia de evaluación, por elemento: (Adición según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)		2.00
XIV	Reprogramación de evaluaciones de control de confianza, por elemento: (Adición según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de		2.00



fecha 26-12-2020

Artículo 20. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de Seguridad y vigilancia integral especializada, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA			
		Turno de 24 horas, por 1 mes <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	Turno de 12 horas, por 1 mes	Turno de 12 horas, por 15 días	Turno de 12 horas, por 1 semana
I.	Servicios de seguridad y vigilancia: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)</i>				
a)	Elemento intramuros, sin arma: <i>(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>	302.00	151.00	79.00	35.23
b)	Elemento intramuros, con un arma: <i>(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>		161.60	85.50	37.70
c)	<i>Elemento intramuros; con un arma, más relevo:</i> <i>(Reforma según Decreto No.881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)</i>	323.20			
d)	Elemento de oficialidad, con un arma: <i>(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</i>		185.50		49.00
e)	Escolta con un arma, por elemento:	422.00	211.00	105.50	55.70
f)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos, armados a bordo		799.00		204.00
g)	<i>Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo, más relevos:</i> <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	1,598.00			
h)	Con motocicleta, dos elementos armados a bordo:		550.00		140.00
i)	Con cuatrimoto, dos elementos armados a bordo:		700.00		
II.	Otros servicios:				
a)	Por elemento:	23.00			
b)	Arma adicional:	19.00			
III.	Servicios de vigilancia administrativa:				



	a)	Elemento intramuros, sin arma en un turno de 12 horas: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	139.00	72.00	
IV.		Servicios de seguridad y vigilancia especiales: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)	6 horas	12 horas	1 mes
	a)	Elemento intramuros, sin arma: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	6.50	13.00	
	b)	Elemento intramuros, con arma: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	8.50	17.00	
	c)	Por elemento de escolta, con arma:	21.50	43.00	
	d)	Con vehículo de motor dentro de la ciudad, con dos elementos a bordo:	46.00		
	e)	Con vehículo de motor fuera de la ciudad de la Delegación operativa pero dentro del territorio del Estado, con dos elementos a bordo y armados: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)		180.00	
	f)	Con motocicleta, dos elementos a bordo:	24.00		
	g)	Monitoreo a través de circuito cerrado, por una cámara:			25.00

Artículo 21. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Expedición de constancias de no infracción:	2.00
II.	Expedición de pases de acceso a encierros oficiales:	1.00
III.	Pensión de vehículos por 24 horas en encierros oficiales:	0.44
IV.	Expedición de autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	83.00
V.	Renovación anual de autorización:	41.00
VI.	Arrastre de vehículos dentro de la Zona Metropolitana:	15.00
VII.	Salvamento por hora:	3.00
VIII.	Impartición de Cursos de manejo defensivo:	10.00
IX.	Impartición de Talleres de Educación Vial:	15.00



- X. Seguridad vial en evento, diversión o espectáculo público, de carácter privado o con fines lucrativos, que impliquen afectación a las vialidades: *(Adición según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)*
 - a) Por elemento, por hora o fracción: 2.50
 - b) Por patrulla o motocicleta, por hora o fracción: 3.00

**CAPÍTULO IV
SECRETARÍA DE SALUD**

Artículo 22. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

- I. Expedición de Autorización para: *(Reforma Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)*
 - a) Exhumación de restos áridos: 25.00
 - b) Traslado de restos áridos o cenizas al interior de la entidad, país o al extranjero: 37.00
 - c) Derogado.
- II. Permiso sanitario de traslado de cadáveres al interior de la entidad, país o al extranjero: *(Reforma Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)* 7.00
- III. Expedición de certificado de condiciones sanitarias anual para: *(Reforma Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)*
 - a) Purificadoras de agua o fábricas de hielo: 10.00
 - b) Derogado.

	Hasta 5000lts	De 5001lts a 10000lts	Mayores a 10000lts
c) Transporte a granel de agua en remolque o vehículos cisterna con capacidad:	15.00	18.00	25.00
	3 a 6 aulas	7 a 12 aulas	13 y más aulas
d) Instalaciones y servicios para escuelas de educación básica, media superior y superior:	30.00	38.00	56.00



e)	Instalaciones y servicios para guarderías y jardines de niños y preescolares:	30.00				
f)	Panteones o cementerios:	10.00				
g)	Albergas en centros vacacionales, clubes deportivos, balnearios, centros de enseñanza, hoteles, moteles, desarrollos turísticos, parques acuáticos o cualquiera que preste un servicio al público:	10.00				
h)	Baños públicos fijos en centros de esparcimiento cultural y deportes, centrales camioneras, aeropuertos, centros comerciales, y demás espacios que la autoridad sanitaria determine:	8.00				
i)	Tintorerías y lavanderías:	10.00				
j)	Establecimiento con servicio de hospedaje:	15.00				
k)	Mercados:	20.00				
l)	Centros de asistencia social (Centro de rehabilitación de adicciones y anexos):	20.00				
IV.	<i>Derogada.</i> (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)					
V.	<i>Derogada.</i> (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)					
			15 a 25 personas	26 a 35 personas	36 a 45 personas	46 a 60 personas
VI.	<i>Impartición de curso anual con expedición de constancia de manejo higiénico de alimentos en:</i> (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)					
a)	Por persona, en instalaciones de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario:	2.00				
b)	Grupal en instalaciones de la empresa solicitante		62.50	87.50	112.50	150.00
VII.	<i>Derogada.</i> (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)					
VIII.	<i>Derogada.</i> (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)					



Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las cuotas establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios en Atención en Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO V
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES
(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 24. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos, de conformidad con las siguientes cuotas:

Table with 2 columns: Conceptos and Número de UMA. Rows include: I. Registro de Director Responsable de Obra (10.00-5.00), II. Certificación de Planos (5.00), III. Registro en el Padrón de Contratista de Obra Pública (40.00-30.00), IV. Revisión y opinión técnica de estudios y proyectos de obra (30.00-20.00), V. Revalidación técnica de estudios y proyectos de obra (30.00), VI. Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública...

El procedimiento y términos de la retención del derecho antes citado, se establecerá en Reglas de Carácter General.

(Adición fracciones VI y VII, según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)
(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 25. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de regularización de la tenencia de la tierra urbana, de conformidad con las siguientes cuotas:

Table with 2 columns: Conceptos and Número de UMA. Row: I. Expedición de títulos de propiedad: 24.00



II.	Expedición de certificados de posesión inmobiliaria:	10.00
III.	Reimpresión de certificados de posesión inmobiliaria:	5.00
IV.	Reimpresión de títulos de propiedad:	12.00
V.	Copias de planos certificados y/o en dispositivos magnéticos:	6.00
VI.	Expedición de información por búsqueda de expediente o datos existentes en los archivos: <small>(Reforma según Decreto No.881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)</small>	2.00
VII.	Expedición de acta de comparecencia: <small>(Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)</small>	4.00
VIII.	Cuando no se cuente con información cartográfica digital del polígono a regularizar se realizará el levantamiento topográfico por lote, para la expedición de plano general impreso de la poligonal, manzanero y lotificación: <small>(Adición según Decreto No.881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)</small>	5.00

Artículo 26. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Suministro de agua potable

a) Servicio medido

		Número de UMA						
de	a	Doméstico Clase 1	Doméstico Clase 2	Doméstico Clase 3	Comercial Seco 1	Comercial Seco 2	Público	Industrial/ Comercial Húmedo
Importe total bimestral								
0	20	0.58	0.89	1.68	1.27	2.52	3.83	4.31
21		0.61	0.93	1.77	1.33	2.64	4.02	4.52
22		0.64	0.98	1.85	1.39	2.77	4.22	4.74
23		0.67	1.03	1.94	1.46	2.91	4.42	4.95
24		0.71	1.07	2.04	1.53	3.04	4.63	5.17
25		0.74	1.13	2.13	1.60	3.19	4.85	5.38
26		0.77	1.18	2.24	1.68	3.34	5.08	5.60
27		0.81	1.24	2.35	1.77	3.51	5.32	5.81
28		0.85	1.30	2.47	1.86	3.69	5.58	6.03
29		0.90	1.37	2.60	1.95	3.88	5.85	6.24
30		0.95	1.45	2.74	2.06	4.10	6.15	6.46
Taria (sig) por metro cúbico excedente								
31	50	0.11	0.11	0.11	0.11	0.18	0.19	0.22
51	70	0.14	0.14	0.14	0.14	0.21	0.20	0.23
71	90	0.20	0.20	0.20	0.20	0.25	0.21	0.24
91	110	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.33	0.26



111	130	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.26	0.27
131	En adelante	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.28	0.29
b)	Servicio no medido							
		Doméstico Clase 1	Doméstico Clase 2	Doméstico Clase 3	Comercial Seco 1	Comercial Seco 2	Público	Industrial/ Comercial Húmedo
		0.91	2.09	3.75	3.87	6.40	11.47	19.21
c)	Toma de Agua							
	1	½ " de diámetro. (uso doméstico)						10.00
	2	1 ½ " de diámetro. (uso doméstico)						141.00
	3	½ " de diámetro. (uso comercial)						35.00
	4	¾" de diámetro. (uso comercial)						67.00
	5	1" de diámetro. (uso comercial)						97.00
	6	½" de Diámetro. (uso público / industrial / comercial húmedo)						50.00
d)	Permiso para descarga de drenaje sanitario							
	1	16 cm de Diámetro, (uso doméstico)						10.00
	2	16 cm de Diámetro, (uso comercial)						40.00
	3	16 cm de Diámetro, (uso público / industrial / comercial húmedo)						55.00
	4	20 cm de Diámetro, (uso público / industrial / comercial húmedo)						60.00
e)	Otros servicios operativos							
	1	Cancelación de servicio						0.50
	2	Reconexión de agua / drenaje sanitario						2.00
	3	Rectificación de drenaje sanitario						2.00
	4	Reposición de toma de agua						1.00
	5	Destape de descarga de drenaje sanitario						1.00
	6	Regularización de toma de agua						12.00
	7	Regularización de descarga de drenaje sanitario						12.00
	8	Derogado (Derogación según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)						
	9	Derogado (Derogación según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)						
	10	Derogado (Derogación según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)						
	11	Derogado (Derogación según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)						
	12	Derogado (Derogación según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)						
	13	Derogado (Derogación según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)						
f)	Otros Servicios (Adición según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)							
	1	Solicitudes de servicios de agua y drenaje sanitario						0.50



2	Aviso de cambio de propietario	0.50
3	Aviso de cambio de usuario	0.50
4	Suspensión de servicios	1.00
5	Constancia de no adeudo	1.00
6	Destape de toma de agua	1.00

Los servicios públicos antes enlistados, se entenderán referidos a una toma o descarga, en tanto que las solicitudes se considerarán por un solo tramite, Adicional a la cuota señalada en el inciso c), d) y e) se causarán los derechos que resulten de la inspección, señalando al solicitante el monto adicional que debe cubrir por concepto de derechos para llevar a cabo los trabajos necesarios que se requieran para el otorgamiento del servicio solicitado.
(Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)

II.	Saneamiento y mantenimiento general de redes, el 10 por ciento del monto facturado en forma bimestral por el servicio de suministro de agua potable.	
III.	Expedición de constancias y dictámenes de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para construcción:	
a)	Vivienda:	35.00
b)	Fraccionamientos habitacionales:	40.00
c)	Fraccionamientos industriales:	100.00
d)	Comerciales:	217.00
e)	Instalaciones destinadas a la educación, salud, culturales y deportivas:	250.00
IV.	Descarga de aguas residuales, que se realizan por medio de una cisterna móvil por mes, previo convenio de autorización:	10.00
V.	Suministro de Agua Potable en cisterna móvil, previo convenio de autorización:	5.00
VI.	Expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de sub-división:	10.00

Artículo 27. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA					
	Valles Centrales	Sierra Norte, Sur y Cañada	Mixteca	Papaloapan	Istmo	Costa
I. Estudio de calidad del agua para consumo humano.						
a) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico:	33.00	57.00	75.00	88.00	85.00	96.00
b) Análisis Físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	18.00					



c)	Análisis Físico-Químico:	27.00	51.00	69.00	82.00	79.00	90.00
d)	Análisis Físico-Químico con muestras entregadas en laboratorio:	13.00					
e)	Análisis Bacteriológico:	21.00	45.00	63.00	76.00	73.00	84.00
f)	Análisis Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	6.00					
II.	Por el estudio de calidad del agua residual de un punto de muestreo (descarga, entrada o salida).						
a)	Análisis Físico-Químico y Bacteriológico:	69.00	93.00	114.00	134.00	127.00	144.00
b)	Análisis Físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	41.00					
III.	Estudio de calidad del agua residual de una PTAR (entrada y salida).						
a)	Análisis Físico-Químico y Bacteriológico:	110.00	134.00	134.00	134.00	134.00	134.00
b)	Análisis Físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	82.00					
IV.	Por instalación de equipos de bombeo y controles eléctricos						
a)	Por desmontaje y/o diagnóstico:	15.00	28.00	28.00	28.00	28.00	41.00
b)	Columnas de 0 a 2" de diámetro y 0 a 30:	17.00	30.00	30.00	30.00	30.00	51.00
c)	Columnas de 2.5 a 4" de diámetro y 0 a 30:	39.00	103.00	53.00	53.00	53.00	68.00
V.	Equipos de cloración por jornal						
a)	Instalación de bomba dosificadora para gastos de 0 a 30 l.p.s para utilizar hipoclorito de calcio:	16.00	29.00	29.00	29.00	29.00	41.00
b)	Instalación por medio de venoclisis:	15.00	28.00	28.00	28.00	28.00	41.00
VI.	Instalación de tuberías de fo.go de 1/2" a 1.5" de diámetro:	18.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00



VII.	Alcantarillado sanitario						
a)	Emisión de diagnóstico:	17.00	36.00	48.00	50.00	48.00	59.00
VIII.	Limpieza y desazolve con equipo especializado hidroneumático en:						
a)	Descargas domiciliarias:	30.00	72.00	91.00	93.00	91.00	105.00
b)	Tuberías de drenaje de 15 a 30 cm. De diámetro:	45.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
IX.	Saneamiento						
a)	Emisión de diagnóstico:	44.00	74.00	85.00	91.00	89.00	99.00
b)	<i>Tratamiento de aguas residuales por metro cúbico, de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados: (Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	0.01713					
X.	Desmonte de equipos de bombeo de aguas negras en:						
a)	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	16.00	29.00	35.00	40.00	39.00	44.00
XI.	Instalación de equipos de bombeo en cárcamos de aguas negras en:						
a)	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	17.00	30.00	36.00	40.00	39.00	45.00
b)	Retiro y colocación de Difusores por jornal:	17.00	43.00	55.00	66.00	64.00	75.00
XII.	Limpieza y desazolve en plantas de tratamiento por jornal						
a)	Pretratamiento, cárcamos, biodigestores, filtros anaerobios de flujo ascendente, Reactores, lechos de secado, lagunas anaerobias, lagunas aerobias, lagunas facultativas, pantanos artificiales o westlas:	66.00	92.00	104.00	98.00	96.00	107.00
b)	Fosas sépticas de 10 a 20 m3:	45.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
XIII.	Visita Técnica:						
a)	Limpieza de pozo profundo hasta 80 metros de profundidad:	199.00	298.00	423.00	423.00	423.00	423.00



b)	Aforo de pozo profundo hasta 50 metros de profundidad:	199.00	298.00	423.00	423.00	423.00	423.00
c)	Video filmación de pozo profundo con cámara subacuática:	66.00	111.00	135.00	135.00	135.00	135.00
d)	Perforación exploratoria de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra e insumos):	642.00	686.00	765.00	765.00	765.00	765.00
e)	Perforación exploratoria de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra e insumos):	842.00	900.00	1006.00	1006.00	1006.00	1006.00
f)	Perforación exploratoria de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra e insumos):	1041.00	1114.00	1246.00	1246.00	1246.00	1246.00
g)	Perforación exploratoria de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra e insumos):	1232.00	1320.00	1371.00	1371.00	1371.00	1371.00
h)	Perforación exploratoria de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra e insumos):	1440.00	1542.00	1726.00	1726.00	1726.00	1726.00
i)	Perforación exploratoria de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra e insumos):	1640.00	1757.00	1967.00	1967.00	1967.00	1967.00
j)	Perforación exploratoria de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra e insumos):	1839.00	1971.00	2207.00	2207.00	2207.00	2207.00
k)	Perforación exploratoria de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra e insumos):	2053.00	2200.00	2639.00	2639.00	2639.00	2639.00
l)	Terminación de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra e insumos):	928.00	991.00	1105.00	1105.00	1105.00	1105.00
m)	Terminación de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra e insumos):	1216.00	1300.00	1453.00	1453.00	1453.00	1453.00
n)	Terminación de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra e insumos):	1504.00	1610.00	1799.00	1799.00	1799.00	1799.00
ñ)	Terminación de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra e insumos):	1779.00	1906.00	1980.00	1980.00	1980.00	1980.00
o)	Terminación de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra e insumos):	2080.00	2228.00	2494.00	2494.00	2494.00	2494.00
p)	Terminación de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra e insumos):	2368.00	2537.00	2841.00	2841.00	2841.00	2841.00



q)	Terminación de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra e insumos):	2656.00	2846.00	3188.00	3188.00	3188.00	3188.00
r)	Terminación de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra e insumos):	2965.00	3177.00	3812.00	3812.00	3812.00	3812.00
s)	Levantamiento Topográfico:	34.00	68.00	73.00	91.00	86.00	96.00

Los servicios públicos que se presten por los Organismos Operadores de Agua en la Entidad causarán y pagarán derechos conforme las cuotas que se autoricen por la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, las que se darán a conocer mediante Acuerdo que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(Reforma según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

**CAPÍTULO VI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

(Reforma según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 28. Derogado. (Derogación según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 28 A. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos en materia de movilidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
Conceptos		Hasta 5000 habitantes	1000 habitantes adicionales
I.	En materia de planeación del servicio de transporte público:		
a)	Elaboración de estudios para:		
	1. Factibilidad para la integración de expediente para solicitud de concesión o permiso:	100.00	5.00
	2. Modificación o ampliación de ruta, itinerarios y rutas por cada uno: 10.00		
	3. Cambio de tipo de vehículo: 100.00		
	4. Actualización de tarifas: 10.00		
b)	Expedición de Dictamen de Factibilidad de:		
	1. Servicio especial de transporte: 5.00		
	2. Servicio público de transporte: 5.00		
	3. Modificación o ampliación de ruta: 5.00		

Número de UMA
Expedición Renovación

II. En materia de transporte público:



a)	Expedición de Títulos de Concesión para el servicio público de transporte de:		
	1. Pasajeros en la modalidad de colectivo:	236.50	30.00
	2. Taxi:	236.50	30.00
	3. Pasajeros en la modalidad individual motorizado mototaxi:	18.36	15.00
	4. Pasajeros en la modalidad de colectivo foráneo, por cada unidad de motor que ampare la concesión:	198.00	23.00
	5. Carga en general, por cada unidad de motor que ampare la concesión:	198.00	40.00
	6. Pasajeros en la modalidad de colectivo (Servicio Turístico), por cada unidad de motor que ampare la concesión:	198.00	23.00
b)	Expedición de Permisos de:		
	1. Prestación de servicio especial de transporte:	23.00	
	2. Provisional para circular sin placas, ni tarjeta de circulación, por 30 días, para servicio público concesionado:	3.60	
	3. Ruta o ampliación:	103.00	
c)	Autorización de:		
	1. Transferencia y cesión de derechos de una concesión:	65.00	
	2. Alta vehicular de servicio público:	5.00	
	3. Cambio de vehículo de servicio público:	5.00	
	4. Prórroga anual por antigüedad de vehículo de servicio público de transporte en las modalidades:		
	i. Colectivo, urbano, metropolitano, suburbano y foráneo:	10.00	
	ii. Taxi:	8.00	
	iii. Mototaxi:	5.00	
	iv. Carga:	10.00	
d)	Integración de expediente administrativo:	8.00	
III.	En materia de Desarrollo y Regulación de Sistemas de Movilidad:		
	a) Certificación de escuelas de manejo:	100.00	
	b) Impartición de curso y expedición de constancias de capacitación a operadores de servicios públicos:	3.00	
	c) Tarjetón para operadores de servicio público y privado:		
	1. Expedición:	3.00	
	2. Renovación:	3.00	
	3. Reposición:	3.00	
IV.	En materia de operación de transporte público:		



- a) Registro de agrupación: 5.00
- b) Cambio de agrupación por concesionario: 20.00
- c) Autorización de cromática, distintivos y aditamentos para vehículos del servicio público: 5.00
- d) Expedición de tarjetón de tarifas oficiales: 5.00

**Número de UMA
Expedición Renovación**

- V. En materia de Registro de Concesionarios u Operadores:
 - a) Expedición de permiso de:
 - 1. Operación de empresas de redes de transporte: 100.00 100.00
- VI. En materia de Servicio de transporte colectivo metropolitano:
 - a) Expedición de tarjeta:
 - 1. General: 0.63
 - 2. Personalizada: 0.74

**Número de UMA
Diario Semanal Quincenal Mensual**

- b) Expedición de permisos para publicidad en:
 - 1. Paradas: 2.11
 - 2. Estaciones especiales: 2.64
 - 3. Terminales: 3.11
 - 4. Pantallas de las unidades: 2.75
 - 5. Exterior de las unidades: 2.04
- c) Expedición de permisos:
 - 1. Traslado de usuarios particulares: 67.48 425.10 860.32 1,614.43
 - 2. Cajeros: 1.73
 - 3. Establecimiento de casetas en estaciones y terminales, por metro cuadrado: 0.96

(Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)
 (Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)
 (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)
 (Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 28 B. Se deroga.

(Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)



(Reforma fracción II y se deroga fracción III según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)
(Reforma fracción II según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)
(Reforma según Decreto No. 10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)
(Se deroga según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 28 C. Se deroga.

(Adición según Decreto N0.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)
(Adición de la fracción VI y derogación de la fracción V, según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)
(Reforma según Decreto No. 10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)
(Se deroga según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023).

Artículo 28 D. Se deroga.

(Adición según Decreto N0.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)
(Derogación de la fracción V, según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)
(Derogación de la fracción VI, según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)
(Se deroga según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023).

Artículo 28 E. Se deroga.

(Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)
(Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)
(Adición fracción VIII, según Decreto No.10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)
(Se deroga según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023).

Artículo 28F. Se deroga.

(Adición según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)
(Se deroga según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023).

Artículo 29. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control vehicular, de conformidad con las siguientes cuotas:

Table with 3 columns: Roman numeral, Description of service, and Número de UMA. Rows include: I. Expedición de placas y calcomanía por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado; II. Expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación por alta o canje total para vehículos destinados al servicio público; III. Expedición de placas y por alta o canje total para vehículos de demostración; IV. Expedición de placas y calcomanías con terminación especial, por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado; V. Expedición de tarjetas de circulación de vehículos destinados al servicio privado, por 1 año.



No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

VI.	Reposición de tarjetas de circulación en cualquiera de sus modalidades:	4.60
VII.	Baja de placas vehiculares en cualquiera de sus modalidades:	1.80
VIII.	Uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos destinados al servicio privado:	
a)	Automóviles	8.80
b)	Motocicletas	0.90
IX.	Uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de vehículos destinados al servicio público:	
a)	Automóviles	11.00
b)	Motocicletas	3.80
X.	Uso, goce o aprovechamiento de placas de vehículos de demostración:	22.00
XI	Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjetas de circulación del servicio privado, por 30 días: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	3.60

Los derechos de control vehicular se pagarán conforme los siguientes periodos: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo nuevo para la expedición de placas y calcomanía; (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)
- b) Los tres primeros meses del año, por el uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos; (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)
- c) Los tres primeros meses del año, cuando el Estado realice canje total de placas y calcomanía, y (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)
- d) Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de haberse efectuado la operación de compra – venta del que derive el trámite de baja. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Artículo 30. Derogado.

(Artículo reformado mediante decreto número 1501, PPOE número 26 Tercera Sección del 30 de junio del 2018)
(Artículo reformado mediante decreto número 12, PPOE número 52 Cuarta Sección del 29 de diciembre del 2018)
(Artículo reformado mediante decreto número 881, PPOE Extra del 24 de diciembre del 2019)
(Artículo derogado mediante decreto número 1807, PPOE número 52 Tercera Sección del 26 de diciembre del 2021)

Artículo 30 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que a continuación se enlistan de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA			
	5 años	3 años	2 años	Permanente



I.	Expedición de Licencia de Conducir, por primera vez:				
a)	Motociclista particular, Tipo "A":	8.00	7.00	5.00	25.00
b)	Automovilista, Tipo "B":	11.00	8.00	6.00	25.00
c)	Operador de transporte público, Tipo "C":	12.00	9.00	7.00	
d)	Operador de vehículo de carga o servicio especial de transporte, Tipo "D":	14.00	10.00	8.00	
e)	Operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate, Tipo "E":	14.00	11.00	9.00	
f)	Personas con discapacidad, Tipo "F":	8.28	6.50	5.32	
g)	Adulto mayor, Tipo "G":	8.28	6.50	5.32	
II.	Expedición de Licencia de Conducir, renovación:				
a)	Motociclista particular, Tipo "A":	8.00	7.00	5.00	
b)	Automovilista, Tipo "B":	11.00	8.00	6.00	
c)	Operador de transporte público, Tipo "C":	12.00	9.00	7.00	
d)	Operador de vehículo de carga o servicio especial de transporte, Tipo "D":	14.00	10.00	8.00	
e)	Operador de vehículo de seguridad pública, salvamento o rescate, Tipo "E":	14.00	11.00	9.00	
f)	Personas con discapacidad, Tipo "F":	8.28	6.50	5.32	
g)	Adulto mayor, Tipo "G":	8.28	6.50	5.32	
III.	Reposición de licencia de conducir por robo, daño o extravío, en todas las modalidades:				
		4.00	4.00	4.00	15.00
IV.	Expedición de constancia de:				
a)	No emplacamiento vehicular:	2.00			
b)	Antigüedad de conducción vehicular:	2.00			
V.	Expedición de tarjetón para transporte de carga particular:	9.00			
VI.	Expedición de revista - mecánica del servicio público:	6.00			

(Adición según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)

(Reforma según Decreto No. 10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)

(Adición fracción XX y XXI, según Decreto No. 10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

CAPÍTULO VII
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES
(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 31. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se enlistan a continuación de conformidad con las siguientes cuotas:



Conceptos	Número de UMA					
	Mensual	Trimestral				
I. Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo"						
a) Inscripción al taller de artes plásticas:	6.00	16.00				
II. Centro de Iniciación Musical de Oaxaca						
a) Inscripción por semestre:	13.00					
b) Reposición de credencial:	0.66					
	Número de UMA					
	2 horas	3 horas	4 horas	5 horas	6 horas	7 horas
III. Casa de la Cultura Oaxaqueña						
a) Inscripción de nuevo ingreso:	1.20					
b) Reposición de credencial:	0.28					
c) Taller bimestral:	1.80	2.80	3.80	4.80	5.80	7.10
d) Taller trimestral:	2.70	4.20	5.70	7.20	8.70	10.65
e) Taller cuatrimestral:	3.60	5.60	7.60	9.60	11.60	14.20
f) Expedición de constancias:	0.88					

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Reforma según Decreto número 12, PPOE número 52 Cuarta Sección del 29 de diciembre del 2018)

(Reforma según Decreto número 1807, PPOE número 52 Tercera Sección del 26 de diciembre del 2021)

(Reforma según Decreto número 10, PPOE número 51 Décimo Sexta Sección del 18 de diciembre del 2021)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 31. Bis: Se deroga.

(Adición según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)

(Se deroga según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

**CAPÍTULO VIII
SECRETARÍA DE BIENESTAR, TEQUIO E INCLUSIÓN**

(Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 32. Derogado. (Derogación según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 32 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de atención social, de conformidad con las siguientes cuotas: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)



		Número de UMA
I.	Centros de Asistencia Infantil Comunitarios, por sus siglas CAIC:	
a)	Servicio de medicina general:	
	1 Consulta:	0.43
	2 Aplicación de inyección:	0.18
	3 Toma de presión arterial:	0.12
	4 Curaciones, toma de muestras para papanicolaou, expedición de certificado médico, curaciones:	0.49
	5 Toma de glucosa:	0.37
b)	Servicios odontológicos:	
	1 Consulta:	0.43
	2 Amalgama por pieza adulto, amalgama por pieza infantil, extracción por pieza adulto, extracción por pieza infantil:	0.87
	3 Profilaxis general, resina adulto, resina infantil:	1.24
	4 Profilaxis media, flúor, curación, ionómetro:	0.62
	5 Rayos X por pieza dental, extracción Infantil por pieza dental:	0.74
c)	Servicio psicológico:	
	1 Consulta, terapia de pareja, expedición de constancia:	0.74
	2 Estudio psicométrico:	1.24
d)	Impartición de cursos y talleres:	
	1 Corte y confección, manualidades, belleza, inglés:	1.24
	2 Guitarra:	1.49
	3 Terapia de lenguaje, apoyo a tareas, artes marciales:	2.48
	4 Fútbol infantil:	1.86
	5 Cocina:	1.86
	6 Zumba:	0.62
e)	Servicios educativos:	
	1 Inscripción maternal y preescolar anual:	1.86
	2 Cuota maternal y preescolar mensual:	1.24
II.	Velatorio popular Manuel Fernández Fiallo:	
a)	Recepción de cadáver en el aeropuerto y traslado a la Ciudad de Oaxaca de Juárez o municipios conurbados.	5.58
b)	Por el traslado de cadáver, ataúd o equipo de velación de la Ciudad de Oaxaca de Juárez a cualquier población del interior del Estado, por cada kilómetro de distancia:	0.15

Los traslados a que se refiere el párrafo anterior incrementarán su costo por el pago de peajes y puentes de ida y regreso, incluso cuando se trate, a poblaciones de otros Estados.



c)	Por el uso de la Capilla ardiente, por 48 horas:	
1	Capilla A o C adquiriendo ataúd u otros servicios:	9.93
2	Capilla A o C sin adquirir ataúd y servicios.	16.13
3	Capilla B (especial) adquiriendo ataúd u otros servicios:	16.13
4	Capilla B (especial) sin adquirir ataúd u otros servicios:	22.33
5	Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, adquiriendo ataúd u otros servicios:	5.58
6	<i>Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados, sin adquirir ataúd u otros servicios: (Reforma según Decreto No. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	8.68
d)	Por la adquisición de ataúdes de madera:	
1	Infantil de 0.60 metros:	4.96
2	Infantil de 1.00 metros:	7.44
3	Infantil de 1.20 metros:	8.68
4	Infantil de 1.60 metros:	13.03
5	Adulto modelo económico de 1.90 metros:	18.61
6	Adulto modelo Alaska de 1.90 metros:	21.09
7	Adulto modelo Especial de 1.90 metros:	28.53
8	Adulto modelo de Cruz de 1.90 metros:	30.40
9	Adulto modelo Bóveda de 1.90 metros:	39.7
10	Adulto modelo Pino Barnizado de 1.90 metros:	80.65
11	Adulto modelo Cedro Barnizado de 1.90 metros:	130.27
12	Adulto modelo tablero de densidad media barnizado de 1.90 metros:	55.83
e)	Por renta de equipo de velación a domicilio por:	
1	48 horas:	6.20
2	9 días:	9.93
3	Por tramites en oficialías del Registro Civil en Oaxaca de Juárez:	3.10
III.	Centro de Atención y Desarrollo Infantil por sus siglas CADI:	
a)	Cuota mensual maternal y/o preescolar por alumno.	6.20
b)	Inscripción maternal y preescolar anual:	1.86
IV.	Programa de participación comunitaria para el desarrollo humano con asistencia alimentaria:	
a)	Por los servicios de desayuno y comida preparada en las cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, por cada beneficiario, por entrega de dotaciones alimentarias del Programa de Desayunos Escolares Fríos, por cada beneficiario, por el servicio de dotaciones alimentarias del Programa de Asistencia Alimentaria a sujetos vulnerables, por cada beneficiario	0.25
b)	Por el servicio de entrega de sobres de leche en polvo del Programa de Asistencia Alimentaria a Personas de Atención Prioritaria (CAIC'S y población vulnerable), por cada sobre de leche. (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)	0.04



- V. Taller de armado y ensamblado de silla de ruedas:
- a) Sillas de ruedas
- 1 Mantenimiento general de silla de ruedas, aplicación de pintura automotiva, vestidura general, colocación de láminas laterales de aluminio, soldadura y aumento de cruceta de sillas de ruedas, cambio de horquilla o tijera para rodamiento delantero: (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) 1.24
 - 2 Cambio de rodamiento, cambio de baleros. 0.25
 - 3 Aplicación de pintura en aerosol, elaboración de respaldo, elaboración de asiento, elaboración de cojín, cambio de par de frenos sillas PCI o PCA, Elaboración de cinturón de seguridad, cambio de guía de fierro para asiento, cambio de descansas pies tubo forma L; colocación de alma de sillas de ruedas, tapicería de descansas brazo. (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) 0.62
 - 4 Cambio de descansabrazos, soldadura de micro alambre por centímetro, colocación de separadores para rodamiento, cambio de chicotes: (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) 0.12
 - 5 Cambio de par de frenos silla hospitalaria, cambio de corredera de plástico larga, cambio de valeros para masa de lanyteros: (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) 0.37
 - 6 Rectificación de bujes, cambio de descansas pies con elevadores, cambio de rin (masas, rayos y aro propulsor): (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) 0.99
 - 7 Parchado de cámara, tapón de $\frac{3}{4}$, $\frac{7}{8}$ para tubo, cambio de puños, tornillos de 5": (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) 0.12
- b) Bastón:
- 1 Bastón curvo: 1.49
 - 2 Regatón sencillo de $\frac{3}{4}$ de pulgada, colocación de tapón pitufo, cambio de botón de push: (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) 0.31
 - 3 Regatón de campana de $\frac{3}{4}$ " pulgada, aplicación de pintura en aerosol, colocación de alma para tubos: (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) 0.62
 - 4 Aumento de bastón con colocación de push: 0.25
 - 5 Disminución de bastón, cambio de push: 0.12
 - 6 Colocación de grips para bastón: 0.50
- c) Andadera:
- 1 Aumento de patas de andadera, recorte de patas de andadera, cambio de par de grips, Cambio de patas, cambio puño, cambio de botón push: (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) 0.37
 - 2 Regatón de 1" pulgada, Separadores de naylamid para andadera: (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) 0.31
 - 3 Puño esponja del número 5, mantenimiento general de andadera, cambio de push, aplicación de pintura en aerosol: (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020) 0.62
- VI. Unidad deportiva para persona con discapacidad:
- a) Sesiones acuáticas.



	1	Dos veces a la semana durante 45 minutos:	1.24
	2	Tres veces a la semana durante 45 minutos:	1.86
b)		Grupos en cancha:	
	1	Por persona, durante 50 minutos al día:	0.12
c)		Sesiones de gimnasio:	
	1	Por persona, durante 50 minutos al día:	1.24
	2	Reposición de credencial:	0.62
VII.		Centro de Apoyo al Diagnóstico por sus siglas CAD.	
a)		Consulta médica, expedición de certificado médico, consulta psicológica:	0.25
b)		Consulta neurológica:	1.86

(Adición según Decreto N. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

**CAPITULO IX
SECRETARÍA DE FOMENTO AGROALIMENTARIO Y DESARROLLO RURAL**

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 33. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control zoosanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
I.	Expedición de guías de tránsito:			
a)	Por cabeza:	0.02		
b)	Por caja:	0.01		
c)	Por litro o kilogramo: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	0.01		
			3/4 a 3	3 1/4 a 5
d)	Por tonelada:		0.40	0.66
				5 1/4 o más
II.	Expedición de registro y renovación anual de patente de fierro ganadero, señal de sangre y/o tatuaje:	0.20		
III.	Modificación de registro por cambio de propietario:	0.13		
IV.	Expedición de credencial como ganadero o productor pecuario:	0.07		

**CAPÍTULO X
SECRETARÍA DE FINANZAS**

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Artículo 34. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de constancias y permisos, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Expedición de constancia de no adeudo fiscal y/o financiero:	1.50



II.	Expedición de certificados de pago de contribuciones o, declaración fiscal:	1.00
III.	Cancelación de recibo único de pago por causa imputable al contribuyente:	1.00
IV.	Estudio y análisis de la documentación presentada para la obtención de permiso señalado en la Ley que Regula Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca:	15.00
V.	Expedición de permiso en términos de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca:	275.00
VI.	Expedición de constancias de revalidación anual del permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	165.00
VII.	Expedición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño por reposición: (Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	80.00
VIII.	Almacenaje de mercancías en recintos fiscales por metro cuadrado:	0.13
IX.	Por los servicios que prestan sus organismos sectorizados.	
X.	Expedición de permiso para la apertura, instalación y funcionamiento de las casas de empeño por modificación: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	80.00

Artículo 35. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia catastral, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

I.	<i>Registro Catastral por cada bien inmueble, derivado de:</i> (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018) (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sesión de fecha 21-12-2024)	
	a) Integración al padrón catastral por cada bien inmueble:	28.00
	b) Traslado de Dominio por cada bien inmueble:	28.00
	c) Cesión de Derechos posesorios:	28.00
II.	Actualización de registro catastral que no alteren la superficie del predio y la base catastral, por cada bien inmueble	3.50
III.	<i>Asignación o reasignación de registro de Cuenta catastral derivado de división de bien inmueble:</i> (Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019) (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sesión de fecha 21-12-2024)	



a)	Asignación de registro de Cuenta Catastral por subdivisión, por cada fracción de terreno:	3.20		
b)	Reasignación de Cuenta Catastral a la fracción restante de una subdivisión:	3.20		
c)	Reasignación de Cuenta Catastral, por resolución judicial o administrativa:	3.20		
IV.	Cancelación o reapertura del registro de Cuenta Catastral: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sesión de fecha 21-12-2024)			
a)	Cancelación de registro de cuenta catastral por resolución judicial o duplicidad de cuentas:	5.50		
b)	Reapertura de registro de cuenta catastral por resolución judicial o administrativa:	5.50		
V.	Reimpresión de registro de cuenta catastral	3.00		
VI.	Expedición de información o datos existentes en los archivos catastrales:	1.50		
VII.	Expedición de avalúo catastral	20.00		
VIII.	Expedición de avalúo comercial en las operaciones donde participe el Estado:	30.00		
IX.	<i>Derogada.</i> (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sesión de fecha 21-12-2024)			
X.	Expedición de certificado de no registro catastral, por persona	1.00		
XI.	Expedición de certificado por ubicación y superficie por cada bien inmueble:	13.30		
XII.	Expedición de datos contenidos en los registros catastrales, por cada periodo de 5 años o fracción de un año, contados a partir de la fecha del registro:	3.30		
XIII.	Estudio de gabinete y de campo necesarios para llevar a cabo la zonificación o rezonificación catastral por kilómetro cuadrado:	84.00		
XIV.	Elaboración de Tabla de Valores Unitarios de suelo urbano, susceptible de transformación, rústico y construcción:	155.00		
XV.	Información de base catastral generada por trámite de integración catastral y por revaluaciones previo censo catastral por cada bien inmueble:	8.00		
XVI.	Expedición de información cartográfica, planimetría, consistente en límites de manzanas y nombres de calles en papel bond membretado:		21.5 x28 cm	90 x 60 cm



	a) Expedición de planos del año 1994, 2005 y 2012 en la escala 1:1,000	2.00	5.00
	b) Expedición de planos del año 2005 y 2012 en la escala 1:10,000	3.00	6.00
XVII.	Expedición de información cartográfica planimetría en medios digitales:		
	a) Expedición de planos del año 1994 o 2005, en la escala 1:1,000 por 0.25 km ²	3.00	
	b) Expedición de planos del año 2005 en la escala 1:10,000 por km ²	2.00	
	c) Expedición de planos temáticos		6.00
	d) Del año 2012 en la escala 1:1,000 por 0.25km ²	10.00	
	e) Del año 2012 en la escala 1:10,000 por 0.25km ²	4.00	
XVIII.	Expedición de información cartográfica altimetría tales como escurrimientos, cota y curvas de nivel ordinarias y maestras:	21.5 x28 cm	90 x 60 cm
	a) Expedición de planos del año 1994, o 2005, o 2012 en la escala 1:1,000	3.50	6.50
	b) Expedición de planos del año 2005 en la escala 1:10,000 (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	3.00	3.00
	c) Expedición de información cartográfica altimétrica del año 2005 en la escala 1:10,000 por 0.25 Km ²	4.50	
	d) Expedición de información cartográfica altimétrica del año 1994 o 2005 en la escala 1:1,000 por 0.25 Km ²	3.00	
XIX.	Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea, o impresión de ortofotos: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)		
	a) Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea del año 1994 o 2005	2.50	
	b) Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea del año 2005		10.00
	c) Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 de año 2005 o 2012 por 0.25 Km ² (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	5.50	
	d) Expedición de edición de impresión de ortofotos escala 1:1,000 del año 2012	5.00	15.00
	e) Expedición de edición de impresión de ortofotos escala 1:10,000 del año 2012	3.00	10.00
	f) Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 del año 2012 por 0.25 km ² :	7.00	



	g) Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:10,000 del año 2012 por 0.25 km2:	5.00		
XX.	Emisión de información de vértices geodésicos			
	a) Listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas de la red geodésica estatal existente, así como un croquis de localización	5.00		
	b) Banco de nivel elevación sobre el nivel medio del mar así como un croquis de localización e itinerarios:	5.00		
	c) Apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres por vértice GPS (longitud, latitud, altitud), en el municipio de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados:	34.00		
	d) Apoyo directo por vértice GPS (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario), en municipios foráneos:	57.00		
	e) Punto terrestre georreferenciado en la cartografía: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	2.50		
XXI.	Censo catastral en áreas contiguas:			
	a) Cuando se cuente con información cartográfica planimétrica, ortofoto digital escala 1:1,000 por cada bien inmueble:	4.00		
	b) Cuando no se cuente con información cartográfica digital se realizará el levantamiento topográfico del predio y sus construcciones para la generación de la misma por predio igual o menor a 500 m2:	10.00		
			Mayor a 500 m2 y menor a 1000 m2	Mayor a 1001 m2 y menor a 5000 m2: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)
	c) Cuando no se cuente con información cartográfica planimétrica se realizará el levantamiento topográfico del predio y sus construcciones para la obtención de cartografía digital de la zona contigua solicitada, por predio: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de	15.00	20.00	25.00



fecha 30-06-2018)

XXII.	<i>Derogada.</i> (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sesión de fecha 21-12-2024)				
XXIII.	<i>Derogada.</i> (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sesión de fecha 21-12-2024)				
XXIV	<i>Impresión y/o reimpresión por boletas, para el pago del Impuesto Predial solicitado por la Autoridad Municipal:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018) (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sesión de fecha 21-12-2024)	0.16			
XXV	Expedición de archivo digital del padrón municipal catastral, por cada registro: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	0.16			
XXVI.	<i>Fusión de Predio, por cada cuenta catastral fusionada:</i> (Adición según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019) (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sesión de fecha 21-12-2024)	3.20			
		Igual o menor a 500m ²	Mayor a 500m ² hasta 1000m ²	Mayor a 1000m ² hasta 5000m ²	Mayor a 5000m ² hasta 10000m ²
XXVII.	Quando no se cuente con información cartográfica digital y no se manifiesten medidas, se realizará el deslinde y/o levantamiento catastral del predio y sus construcciones para efectos de valuación por predio: (Adición según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)	10.00	15.00	20.00	25.00
			Número de UMA		
XXVIII.	<i>Rectificación de medidas en los registros catastrales que no excedan del 20% de la superficie inscrita o descrita en el documento de propiedad o posesión:</i> (Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sesión de fecha 21-12-2024)			3.50	
XXIX.	<i>Valuación o actualización del Valor Catastral por cada Predio:</i> (Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sesión de fecha 21-12-2024)			28.00	
XXX	<i>Productos cartográficos derivados de vuelo con dron/km2:</i> (Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sesión de fecha 21-12-2024)				
	a) Ortofoto a color derivada de vuelo con dron/km2:			81.75	
	b) Restitución fotogramétrica escala 1:1000/km2:			212.60	

**CAPÍTULO XI
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Artículo 36. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se presten, de conformidad con las siguientes cuotas:



Conceptos	Número de UMA
	Mes
I. Expedición de permisos para:	
a) Establecimiento de locales construidos en parques o unidades deportivas:	9.00
b) Establecimiento de puestos fijos o semifijos en parques o unidades deportivas:	4.50
c) Establecimiento de comercio temporal en parques o unidades deportivas:	
1. Persona física:	1.00
2. Personas morales o unidades económicas:	6.00
d) Establecimiento de Módulos temporales:	3.00
e) Establecimientos en la explanada de los complejos administrativos:	10.00
f) Establecimiento de dispensadores de alimentos y bebidas:	12.00
g) Establecimiento de antenas en bienes de dominio público de Oaxaca:	6.10
II. Expedición de constancia de no adeudo patrimonial:	1.00

(Reforma según Decreto No. 736 PPOE Extra de fecha 28-02-18)

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Artículo reformado mediante decreto número 12, PPOE número 52 Cuarta Sección del 29 de diciembre del 2018)

(Artículo reformado mediante decreto número 1807, PPOE número 52 Tercera Sección del 26 de diciembre del 2021)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 37. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia archivística, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Expedición de constancias de documentos que obren en el archivo histórico:	2.11
II. Expedición de Permisos:	
a) Captura en video, por hora:	0.04
b) Captura en imagen digital, por hoja:	0.04
III. Reproducción de:	
a) Mapas y planos:	0.88
b) Documento digitalizado, por hoja:	0.28

(Artículo reformado mediante decreto número 881, PPOE Extra del 24 de diciembre del 2019)

(Artículo reformado mediante decreto número 10, PPOE número 51 Décimo Sexta Sección del 18 de diciembre del 2021)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

CAPÍTULO XII
SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)



Artículo 38. Por el servicio de vigilancia, inspección y control de obra que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, los contratistas que celebren contratos de obra pública con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. (Reforma según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato conforme al procedimiento que para tal efecto determine la Secretaría mediante reglas. (Reforma según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Una vez recibidos los ingresos en la Secretaría, por la recaudación de este derecho, conforme al procedimiento establecido en reglas, éstos serán destinados a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo. (Reforma según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado. (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

Artículo 39. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia expedición de constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Expedición de constancias de no Inhabilitación o de inhabilitación:	1.50
II.	Expedición de constancias de no existencia de sanciones:	1.50

**CAPÍTULO XIII
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 40. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de capacitación y productividad, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA				
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
I.	Evaluación de Competencia Laboral:	15.00				
II.	Expedición de Certificados de:					
III.	Reposición de Certificados:	7.00				
IV.	Acreditación de Centros de Evaluación:	68.46				



- V. Acreditación y Renovación de estándares de competencia: 13.70
- VI. Impartición de cursos de capacitación de competencia laboral: 5.48

	Regular (Por Hora) (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	Extensión	Acelera da específica (CAE)	Competencia ocupacional (ROCO)
VII. Derogado. (Derogación según decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)				
VIII. Inscripción individual a curso (Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)	0.03	1.39	1.00	
IX. Evaluación por curso				2.00
X. Evaluación por especialidad				4.00
XI. Reposición de constancia	0.69			
XII. Expedición de constancia de especialidad	1.32			

Derogado. (Derogación según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 40 Bis. Se deroga.

(Adición según Decreto No.12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

(Se deroga según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 40 A. Se causarán y pagarán derechos por la colocación de stands en ferias, exposiciones y eventos de promoción comercial, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	7 a 15 días	Menor o Igual a 7 días
I. Instalación de Stand de: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)		
a) Mezcal:	80.00	70.00
b) Café:	50.00	40.00
c) Alimentos y bebidas alcohólicas:	50.00	40.00
d) Sector Manufacturero:	80.00	70.00
e) Insumos, Suministros, equipo y/o maquinaria:	50.00	40.00
f) Productos tradicionales y artesanías:	30.00	20.00
g) Productos agroindustriales:	50.00	40.00
h) Informativo o difusión:	20.00	10.00



i)	Otros:		15.00	10.00
		Pesos		
II.	Acceso		75.00	

Para efectos de la aplicación del presente artículo, se comprenderá lo siguiente:

- a) Mezcal: Industria organizada e impulsada por los 4 eslabones que lo integran: productor maguey; productor mezcal; envasador y comercializador;
- b) Café: Industria agrícola que considera el cultivo tradicional, tostado, empacado y comercialización del café producido en las 8 regiones del estado de Oaxaca;
- c) Alimentos y bebidas no alcohólicas: Comercialización de alimentos y bebidas para acompañar los alimentos que no sean elaborados a base de bebidas alcohólicas;
- d) Sector Manufacturero: Relacionado con la promoción y venta de tecnología, máquinas, equipos que permitan la fabricación y/o transformación de productos, soluciones tecnológicas para el uso cotidiano, metal mecánico, robótico, autopartes, plásticos, máquinas de diferentes tipos;
- e) Insumos, suministros, equipo y/o maquinaria: Relacionado al abasto de productos necesarios para el funcionamiento de otros sectores (proveedores de insumos, desechables, cafeteras, venta de botellas, entre otros);
- f) Productos típicos y artesanías: Transformación de materias primas naturales básicas, a través de procesos de producción no industrial que involucren máquinas y herramientas simples con predominio del trabajo físico y mental;
- g) Productos agroindustriales: Actividad económica que se dedica a la producción, industrialización, transformación y comercialización de productos que contienen valor agregado basados en los sectores: agrícola, ganadero, forestal y otros recursos naturales biológicos;
- h) Informativo o de difusión: Actores no gubernamentales que ofrecen la venta de servicios privados de diferentes tipos como agencias de viajes, servicio de recolección y transformación de desechos orgánicos, entre otros, y
- i) Otros: Sectores no considerados, y que puedan ser susceptibles de participar en un evento de exposición y promoción.

(Adición según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

**CAPITULO XIV
SECRETARIA DE TURISMO**

Artículo 41. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de boletaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Preventa	Venta
I.	Adquisición de boletos para el evento "Lunes del Cerro"		
	a) Sección A	12.58	13.91
	b) Sección B	9.94	11.26



CAPITULO XV
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD
(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 42. Se deroga.

(Derogación según decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)

Artículo 42 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de auditoría ambiental, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
	Renovación (cada dos años)	
I. Registro como auditor coordinador:	75.00	65.00
II. Obtención del registro como auditor especialista por materia: aire y ruido, agua, subsuelo, residuos, energía, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de la vida silvestre, aprovechamiento de los recursos forestales, riesgo y emergencias ambiental:	25.00	20.00

(Adición según Decreto No. 12 Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

Artículo 42 A. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA			
	Informe preventivo de impacto ambiental	Estudio preliminar riesgo ambiental	Manifestación de impacto ambiental	Estudio de riesgo ambiental
I. Evaluación y resolución de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental.				
a) Obra pública estatal con exclusión de aquella de competencia federal Carreteras estatales y caminos rurales con excepción las de competencia federal:	180.00	180.00	300.00	300.00
b) Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuya descarga no le resulte aplicable algún supuesto de competencia federal:	180.00	180.00	300.00	300.00
c) Plantas de asfalto:	200.00	200.00	400.00	400.00
d) Trituradoras de Material Pétreo:	200.00	200.00	400.00	400.00
e) Sistema de cocción de ladrillo que no sean de operación artesanal, Manufactura y maquiladoras, industria Alimenticia, Industria textil, Industria del hule y sus				



	derivados, Curtidurías, Industria de bebidas, Parques y corredores industriales:	180.00	180.00	300.00	300.00
f)	Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	200.00	200.00	500.00	500.00
g)	Obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia estatal:	220.00	220.00	420.00	420.00
h)	Sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:	180.00	180.00	500.00	500.00
i)	Condominios, conjuntos urbanos, fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población:	200.00	200.00	450.00	450.00
j)	Desarrollos turísticos estatales y privados que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal:	200.00	200.00	450.00	450.00
k)	Centrales de auto transporte público y privado de carácter estatal:	180.00	180.00	300.00	300.00
l)	Industria automotriz:	200.00	200.00	450.00	450.00
m)	Actividades consideradas no altamente riesgosas, que no se encuentren en los supuestos que marca la legislación federal:	200.00	200.00	500.00	500.00
n)	Obras o actividades asociadas a parques eólicos, las cuales no estén reservadas a la federación:	200.00	200.00	450.00	450.00
ñ)	Centros comerciales:	200.00	200.00	450.00	450.00
o)	Bancos de tiro de residuos de manejo especial:	200.00	200.00	400.00	400.00
p)	Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con esta Ley:	200.00	200.00	400.00	400.00
q)	<i>Modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 33 de la Ley de Equilibrio Ecológico y</i>	150.00	150.00	400.00	400.00



Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)

r)	Revalidación de autorización de impacto y/o riesgo ambiental:	150.00	150.00	350.00	350.00
s)	Manifestación de impacto ambiental modalidad regional:			600.00	
t)	Revalidación extemporánea por incumplimiento ambiental:	350.00			
u)	Manifestación de impacto ambiental modalidad daño:	600.00			
v)	<i>Registro Estatal de Prestadores de Servicios Ambientales: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)</i>				
	1 Inscripción:	100.00			
	2 Revalidación y/o renovación:	80.00			
w)	<i>Licencia ambiental integral: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	700.00			
x)	No requerimiento de impacto ambiental:	50.00			
y)	Excepciones de impacto ambiental:	50.00			
z)	Validación normativa o técnica de proyectos ambientales:	30.00			

		Número de UMA		
		Evaluación y resolución de licencia	Cédula de operación anual	Actualización de licencia de funcionamiento

II.	Calidad del Aire y Verificación Vehicular				
a)	Funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera:	170.00	80.00	120.00	
b)	<i>Autorización para instalar y operar centros de verificación vehicular y/o unidades de verificación vehicular: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	1,100.00			
c)	<i>Continuación de operación de autorización: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	200.00			



- d) *Autorización para cambio de domicilio de Centros de Verificación Vehicular:* (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024) 550.00
- e) *Derogado.* (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)
- f) *Derogado.* (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)

Número de UMA

		Particulares	Doble Cero	Uso intensivo
g)	Verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de vehículos, por semestre:	4.75	5.00	6.40
h)	Expedición de constancias de rechazo:	1.70		
i)	Dictamen de visita técnica:	50.00		
j)	Constancia de no requerimiento de licencia de funcionamiento estatal:	30.00		

Número de UMA

		Evaluación y Resolución	Revalidación de Autorización
III.	Manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial		
a)	Planes para medianos y grandes generadores:	150.00	70.00
b)	Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)	150.00	70.00
c)	Dictaminación de predios conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003:	15.00	
d)	Disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial por tonelada:	2.62	
e)	Expedición de Cartas Porte:	3.00	
f)	Registro de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de residuos sólidos:	30.00	
g)	Plan de manejo para transporte de residuos especiales: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)	20.00	15.00
h)	Plan de manejo para residuos de un solo uso:	300.00	200.00
IV.	Ordenamiento Ecológico		



a)	Constancia de congruencia de uso de suelo:	250.00
b)	<i>Actualización de constancia de congruencia de uso de suelo:</i> (Adición según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)	100.00
V. Biodiversidad y recursos naturales		
a)	Dictamen de árboles en zonas urbanas:	20.00
b)	<i>Derogado.</i> (Derogación según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)	
Pesos		
VI. Centro Integral de Revalorización de Residuos Sólidos Urbanos		
a)	Depósito de residuos sólidos urbanos, por tonelada:	430.00

(Adición según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

**CAPITULO XVI
CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO**

(Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 43. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro civil, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
I.	Expedición de certificación de actas del estado civil de las personas y/o inexistencia de registro de matrimonio:	1.03	
II.	Expedición de constancia de inexistencia de registro y/o matrimonio: (Reforma según Decreto No. 12 Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	2.78	
III.	Inscripción de divorcio:	13.00	
IV.	Inscripción de adopción, tutela, emancipación, declaración de ausencias y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes:	2.23	
		Ordinaria	Uso
V.	Modificación de registro por aclaración de acta: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.84	10.50
VI.	Búsqueda de datos por año:	0.35	
VII.	Certificación de fotocopias de resoluciones, administrativas, por aclaraciones de actas y/o por cada uno de los documentos que integren el apéndice: (Reforma según Decreto No. 12 Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)	2.00	



VIII.	Inserción de actos del estado civil, adquiridos por los mexicanos fuera de la República mexicana:	10.00		
IX.	Apostilla de documentación expedida en el extranjero omitido:	3.00		
X.	Solicitud de actas registradas en el extranjero:	3.00		
XI.	Traducción de actas generadas en idioma extranjero:	5.00		
XII.	Trámite de divorcio administrativo	58.00		
			9 a 15 horas	15:01 horas en adelante
XIII.	Celebración de matrimonios en las oficialía del Registro Civil en día hábil:	12.37		
XIV.	Celebración de matrimonios a domicilio:	29.00		32.00
XV.	Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil:	40.00		
XVI.	Habilitación de oficial de registro civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción:	30.00		
XVII.	Celebración de matrimonios entre extranjeros y mexicanos: <small>(Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de Fecha 24-12-2019)</small>	24.74		
XVIII	Celebración de matrimonios a domicilio entre extranjeros y mexicanos: <small>(Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de Fecha 24-12-2019)</small>	58.00		64.00
XIX.	Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil entre extranjeros y mexicanos: <small>(Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de Fecha 24-12-2019)</small>	82.00		
XX	Anotación marginal: <small>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	1.20		
XXI	Expedición de certificaciones de actas del estado civil mediante trámites foráneos: <small>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	1.47		
XXII.	Procedimiento de Reconocimiento de Identidad de Género: <small>(Adición según Decreto No.10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)</small>	5.91		
XXIII	Expedición de Certificado de Deudor Alimentario: <small>(Adición según Decreto No.10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)</small>	2.78		
XXIV	Expedición de Constancia de Declaración de Existencia de Concubinato: <small>(Adición según Decreto No.10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)</small>	2.67		

Artículo 44. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro de la propiedad, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

Inscripción Cancelación Refrendo
n



I.	Registro de documentos relacionados con la transmisión de dominio de bienes inmuebles o derechos reales, servidumbres o usufructos vitalicios y/o donaciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias:	14.00	9.00	
II.	Registro de contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola, o fideicomiso sobre bienes inmuebles y/o sus modificaciones:	14.00	9.00	9.00
III.	Registro de gravámenes sobre bienes inmuebles y/o embargos derivados de juicio de alimentos y/o cédulas hipotecarias y/o cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos: <small>(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	14.00	9.00	
IV.	Registro de cédulas hipotecarias, cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes:		9.00	9.00
V	Registro de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador y/o de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad:	14.00	9.00	
VI.	Registro de documentos en que consten actos relacionados con el patrimonio familiar y/o capitulaciones matrimoniales	14.00	9.00	
VII.	Registro de resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios, y/o auto declaratorio de herederos, y/o radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público:	14.00		
VIII.	Registro de documentos que constituyan sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y/o se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y/o se otorguen poderes o sustitución de los mismos, por cada primer apoderado, tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles, cooperativas: <small>(Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)</small>	14.00		
IX.	Por cada apoderado adicional:	3.00		
X.	Revocación o renuncia de poderes por cada apoderado:	6.50		



XI.	Registro de los documentos en donde consten los contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituyan un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble por cada lote; o fusión por cada lote adherido; o constitución del régimen de propiedad en condominio por cada unidad privativa: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00	
XII.	Registro de documentos en los que consten fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción; o cesión de derechos hereditarios o corresponsalía mercantil: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00	9.00
XIII.	Registro de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00	
XIV.	Anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente, independiente de que se ordene en un mismo documento: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	12.00	
XV.	Registro de testamento: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00	
XVI.	Registro de adeudo de créditos otorgados: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00	
XVII.	Registro de división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total): (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00	
		5 años anteriores a la fecha	Por cada 5 años adicionales
XVIII.	Expedición de certificado de libertad o existencias de gravámenes: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	4.50	2.00



XIX.	Expedición de certificado o constancia de no propiedad y/o de no inscripción de un bien inmueble: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	6.50	3.00
XX.	Expedición de informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, Municipios o sus organismos, y/o informes respecto del registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios. y/o búsqueda de bienes a nombre de personas, y/o de no revocación de poderes: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	6.50	
XXI.	Expedición de historias traslativas de dominio: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	16.00	
XXII.	Expedición de constancias de datos registrables de propiedad inmobiliaria, y/o ratificación de firmas ante registrador: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	10.00	
XXIII.	Examen de todo documento público o privado, cuando éste se rechace por no ser inscribible: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	8.50	
XXIV.	Verificación de registro: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.00	
XXV.	Identificación de más de un nombre, por cada nombre con el que se identifique al extinto: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	2.00	
		20 hojas	Hoja adicional
XXVI.	Expedición de copias certificadas de asientos o documentos existentes en el archivo del Instituto: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	6.50	0.04
XXVII.	Expedición Certificada de Transcripción literal de asientos o documentos existentes en el archivo del Instituto: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	15.00	0.04
XXVIII.	Expedición de informe registro o depósito de testamentos: (Adición según	6.50	



Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

- XXIX. Por custodia o resguardo de documentos presentados para trámite de registro, que no sean recogidos por el solicitante en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación por estrados, por cada mes transcurrido: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018) 2.50

La cantidad a pagar no deberá exceder de 20 Unidades de Medida y Actualización. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Las fundaciones de beneficencia, de promoción humana y desarrollo social no pagarán cuota alguna. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

- XXX. Impresiones del sistema de los instrumentos públicos digitalizados, otorgados por orden judicial o administrativa o a petición del titular del derecho registral: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 10.00
- XXXI. Por consulta electrónica de las bases de datos, consulta de imágenes contenidas en el sistema informático registral, así como de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivadas, por cada registro: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 1.50
- XXXII. Por búsqueda de bienes a nombre de personas de 5 años anteriores a la solicitud: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 6.50
- a) Por cada 5 años se aumentará el costo en lo equivalente: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 3.50
- XXXIII. Por rectificación de registro cuando el error no es imputable al Instituto: (Adición según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018) 10.00

El registro de actos o contratos, se cobrarán por cada uno, con independencia de que aparezcan en un mismo documento. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Artículo 44 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de comercio, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)



I. Registro Público de Comercio

	Número de UMA
a) Acta de sesión de consejo de administración:	10.00
b) Asamblea (extraordinaria y ordinaria) (Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)	10.00
c) Constitución de sociedad mercantil:	12.00
d) Constitución de sociedad micro industrial:	10.00
e) Depósito de firmas:	12.00
f) Matriculación de comercio individual:	8.00
g) Poderes que constan en las actas de asamblea:	10.00
h) Registro de estatutos de sociedad extranjera:	14.00
i) Renuncia de poderes:	8.00
j) Cancelación de gravamen:	9.00
k) Convenio modificatorio:	12.00
l) Rectificación/cancelación de inscripciones/anotaciones:	8.00
m) Inscripciones/anotaciones:	14.00
n) Poder para otorgar o suscribir títulos de créditos:	14.00
o) Anotación por orden de autoridad:	14.00
p) Concurso mercantil:	14.00
q) Corredor público:	14.00
r) Capitulaciones matrimoniales:	14.00
s) Nombramiento y cancelación de interventor:	14.00
t) Cancelación de anotación por orden de autoridad:	14.00
u) Apoderado adicional otorgado por persona física o moral:	3.50
v) Informes solicitados por autoridades:	6.50
w) Consulta de folio mercantil:	2.00
x) Historia traslativa:	16.00
y) Certificado de gravamen:	10.00

Artículo 45. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia del ejercicio notarial, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA



		Por año	Por 5 años
I	Informe de los actos y contratos pasados ante notario :	4.00	
II	Informes a la autoridad judicial o notario público, relativos al informe de testamentos, incluyendo la búsqueda:	13.00	
III	Búsqueda de instrumentos	5.00	20.00
IV	Búsqueda de instrumentos con fecha precisa, en que no se especifique el número de instrumento o volumen:	2.00	
V	Testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos o hechos, por la expedición de un segundo o ulterior testimonio de actas o escrituras o por los antecedentes de los anteriores testimonios:	18.00	
VI	Expedición de copia certificada de una escritura o acta que fuera asentada en libros de protocolo de los notarios públicos o de jueces receptores, o documentos que obren agregados al apéndice de un instrumento, o de constancias	8.00	
VII	Cancelación de instrumentos:	4.00	
		100 fojas	150 fojas
VIII	Autorización de los libros destinados al servicio de las Notarías del Estado	20.00	25.00
IX	Registro de la patente o fiat de Notario Público o Notario Auxiliar, por haber aprobado sus exámenes:	1650.00	
X	Constancias personales:	18.00	
XI	Autorización de libros para ser utilizados exclusivamente en actos del patrimonio inmobiliario federal:	25.00	
XII.	Baja de aviso de otorgamiento de poder o habilitación para modificar aviso de otorgamiento de poder, en el Sistema Informático del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales (RENAP): <small>(Adición según Decreto No. 10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)</small>	2.00	

Artículo 46. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de publicaciones, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
		1/4 plana	1/2 plana	1 plana
I.	Publicaciones	5.00	8.00	12.00
II.	Certificaciones y constancias	4.00		



III.	Expedición de copias certificadas de ejemplares del Periódico Oficial, por hoja:	0.18			
IV.	Disposición de ejemplar		1 a 40 páginas	41 a 80 páginas	81 a 120 páginas
	a) Que contenga leyes, reglamentos, planes, bandos o manuales		1.00	2.00	3.00
	b) Otros	0.50			Más de 121 páginas 4.00
V.	Suscripción ordinarios				
	a) Semestral	9.00			
	b) Anual	17.00			

No se causará el pago de derechos de publicaciones a que se refiere este artículo, cuando se trate de la promulgación de leyes y decretos provenientes de la actividad del Poder Legislativo, decretos y acuerdos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo, acuerdos del Pleno del Poder Judicial, así como de los acuerdos y disposiciones emitidos por los Órganos Autónomos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pagaran los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de acuerdos del Pleno del Poder Judicial y Órganos Autónomos, reglamentos, manuales, convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos o aquellos que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior.

Los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos dos ejemplares sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo, al Archivo General del Estado, al Archivo General de la Nación y al Diario Oficial de la Federación con el propósito de conservarlos como parte de su acervo cultural; asimismo, deberá entregarse un ejemplar a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación.

Artículo 47. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se enlistan, conforme a las siguientes cuotas:

	Conceptos	Número de UMA	
I.	Legalización de firmas:	1.43	
II.	Apostillamiento de documentos:	8.80	
III.	Postproceso de datos de origen de equipos GNSS y ligarlo a la red Geodésica nacional:	6.00	
IV.	Archivos en medios digitales resultado de las mediciones topográficas: <small>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>	3.00	
V.	Plotter de planos formato de 90*60 cm, por pieza:	1.00	
VI.	Plotter de planos en formato tamaño doble carta, por pieza:	0.50	
		Servicio realizado en localidad urbana	Servicio realizado en localidad rural
VII.	Dictamen técnico en materia de Topografía: <small>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>	25.00	50.00
VIII.	Capacitación en el uso y manejo, grupo de 1 a 5 personas, por hora de: <small>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava</small>		



sección de fecha 21-12-2024)

- a) Equipo Técnico "Estación Total": 15.00
- b) Navegadores GPS: 5.00
- c) Equipos GNSS: 23.00

		Servicio realizado en localidad urbana	Servicio realizado en localidad rural
IX.	Georreferenciación de 1 a 2 placas o puntos de control con equipo GNSS. Alcance de la línea base 2 Kilómetros: <small>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>	20.00	40.00
X.	Medición topográfica por vértice: <small>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>	15.00	30.00
	a) Derogado. <small>(Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>		
	b) Derogado. <small>(Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>		
	c) Derogado. <small>(Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>		
	d) Derogado. <small>(Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>		
XI.	Derogada. <small>(Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>		
XII.	Derogada. <small>(Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>		
XIII.	Derogada. <small>(Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>		
XIV.	Replanteo de coordenadas por vértice: <small>Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>	10.00	20.00
XV.	Monumentación y colocación de placas geodésicas: <small>Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</small>	35.00	70.00

Para efectos del presente artículo, se entenderá por localidad urbana la localizada en el territorio del Estado, con más de 2,500 habitantes y cuya ubicación geográfica no sea de difícil acceso; y, por localidad rural, la localizada en el territorio del Estado, con menos de 2,500 habitantes y cuya ubicación geográfica sea de difícil acceso. (Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

CAPÍTULO XVII

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

(Adición según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)

Artículo 47 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos en materia de educación Media Superior y Superior de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Educación Media Superior:	
	a) Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de: titular, domicilio, apertura de un nuevo plantel, de alguna oficina, anexo o extensión, cambio	20.00



al plan y programas de estudio:

b)	<i>Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior:</i>	56.00
c)	<i>Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo:</i>	34.00
d)	<i>Solicitud de exámenes ordinarios y extemporáneos del subsistema de preparatoria abierta:</i>	0.90
e)	<i>Consulta de registro de Control Escolar de educación media superior:</i>	3.00
f)	<i>Equivalencia de estudios de nivel medio superior:</i>	7.00
g)	<i>Duplicado de equivalencia de estudios de nivel medio superior:</i>	4.00
h)	<i>Consulta de archivo de revalidación y equivalencia de educación media superior:</i>	4.00
i)	<i>Visita de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno:</i>	1.00
j)	<i>Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ciclo escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior o Capacitación para el Trabajo:</i>	0.50
k)	<i>Visitas de verificación a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y/o ampliación de domicilio del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo:</i>	22.00
l)	<i>Expedición de certificado de terminación de estudios, y/o certificado parcial y/o duplicado de certificado de preparatoria abierta:</i>	1.00
1	<i>Reposición de credencial de preparatoria abierta:</i>	1.00
m)	<i>Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	4.00
n)	<i>Expedición o validación de Constancias de Antecedentes Escolares de estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	3.00
ñ)	<i>Revalidación de Estudios de nivel medio superior:</i>	7.00



o)	<i>Duplicado de revalidación de estudios de nivel medio superior:</i>	4.00
p)	<i>Autenticación de certificado parcial, total, o duplicado de estudios de nivel medio superior:</i>	4.00
q)	<i>Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o título de suficiencia de educación media superior por materia:</i>	0.90
r)	<i>Registro y autenticación de Certificado de Estudios (parcial, total o duplicado) o diplomas de instituciones de Capacitación para el Trabajo:</i>	1.50
s)	<i>Autorización de calendario de actividades académicas por plan de estudios autorizado, para instituciones de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, por ciclo escolar:</i>	1.00
t)	<i>Registro y autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas o instituciones particulares de educación media superior:</i>	5.00
u)	<i>Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:</i>	10.00
v)	<i>Autorización y/o modificación al plan y programa de estudios de educación media superior:</i>	12.00
w)	<i>Expedición de refrendo de funcionamiento por vigencia de plan de estudios de Instituciones particulares del tipo Formación para el trabajo:</i>	12.00
x)	<i>Expedición de constancias de estudios de preparatoria abierta:</i>	1.00
y)	<i>Reposición de certificado de educación media superior por corrección de datos:</i>	4.00
z)	<i>Autorización para la operación de centros de asesoría particulares de preparatoria abierta:</i>	20.00
II.	<i>Educación Superior:</i>	
a)	<i>Solicitud de acuerdo de reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:</i>	153.00
b)	<i>Consulta de archivo escolar de educación superior:</i>	3.00
c)	<i>Equivalencia de estudios del tipo superior:</i>	18.00
d)	<i>Duplicado de resolución de equivalencia o revalidación de estudios del tipo superior:</i>	2.00
e)	<i>Dictamen Técnico de Estudios de Licenciatura realizados en el extranjero para efectuar estudios de posgrado sin ejercer</i>	13.00



profesionalmente en México:

f)	<i>Actualización a planes y programas de Estudios de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:</i>	67.00
g)	<i>Cambio al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por cambio de titular, del nombre de la institución, del domicilio o ampliación del plantel y nuevo plantel, por modificación al plan y programas de estudio:</i>	68.00
h)	<i>Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por alumno:</i>	2.00
i)	<i>Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar a instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:</i>	2.00
j)	<i>Visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita:</i>	22.00
k)	<i>Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	6.00
l)	<i>Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (licenciatura), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	5.00
m)	<i>Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (posgrado), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	5.00
n)	<i>Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	6.00
ñ)	<i>Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (licenciatura), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	3.00
o)	<i>Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (posgrado), cursados en</i>	3.00



instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:

p)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado; y trámite de Título Electrónico para emisión de Cédula Profesional:	20.00
q)	Revalidación de estudios del tipo superior, total o parcial:	28.00
r)	Dictámenes técnicos:	13.00
s)	Duplicado de resolución de revalidación del tipo superior:	2.00
t)	Registro de examen extraordinario y/o extemporáneo y/o de título de suficiencia de educación superior por materia:	2.00
u)	Registro de examen profesional de grado:	4.00
v)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
w)	Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00
x)	Registro y autenticación del Título:	14.00
y)	Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional y grados:	0.90

(Adición según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024=

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

CAPÍTULO I BÁSICA

Artículo 48. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de educación básica, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

		Número de UMA			
		Educación Preescolar	Educación Primaria	Educación Secundaria	Educación inicial
I.	En materia de administración escolar				
a)	Certificación de estudios:	0.92	0.92	0.92	
b)	Consulta de archivos	2.25	2.25		
c)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del	16.50	16.50	16.50	16.50



particular:

d)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00	3.00		3.00
e)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90	0.90	0.90	0.90
f)	Constancia de historial académico:	0.90	0.90	0.90	
g)	Legalización de diplomas de actividades tecnológicas o de duplicados de exámenes extraordinarios:			0.92	
h)	Estudio y trámite de la solicitud de autorización:	16.50	16.50	16.50	16.50
i)	Resolución de la solicitud de autorización:	16.50	16.00	16.00	3.00
j)	Autorización en cualquiera de sus modalidades y tipos:	19.50	19.50	19.50	19.50
k)	Actualización, modificación o renovación de la autorización:	16.50	19.50	19.50	16.50
l)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio, por niño o niña:	0.10	0.10	0.50	0.90
m)	Análisis de factibilidad por cada tipo o modalidad:				16.50
n)	Impartición de curso especializado en servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil:				10.90
ñ)	Corrección de certificados:	0.92	0.92	0.92	
o)	Revalidación de estudios:		0.67	0.62	
q)	Evaluación General de Conocimiento:		0.90		
r)	Expedición de informes de calificación de estudios parciales			0.92	
s)	Aplicación de exámenes extraordinarios, por asignatura:			0.90	
II.	En materia de Educación Normal Superior:				
a)	Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel superior:	19.72			



- | | | |
|----|---|--------|
| b) | Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior: | 152.90 |
| c) | Consulta de archivo escolar de educación superior: | 2.95 |
| d) | Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios: | 66.00 |
| e) | Expedición de certificación de título profesional o de acta de examen profesional de licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 5.77 |
| f) | Expedición de certificación de título profesional o de acta de examen profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 6.00 |
| g) | Expedición de constancia de antecedentes escolares de estudios de educación superior (posgrado) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 2.47 |
| h) | Otorgamiento de título profesional de licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 19.52 |
| i) | Otorgamiento de título profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 18.00 |



:

j)	Revalidación de estudios:	27.50
k)	Examen a título de suficiencia por materia de educación superior:	2.00
l)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	66.00
m)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
n)	Expedición y autenticación de título profesional, diploma de especialidad o grado académico a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas:	3.30
o)	Expedición de duplicado de certificación de estudios de educación superior o normal primaria o posgrados:	4.94
p)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio, por alumno:	1.10
q)	Expedición de equivalencia de estudios de nivel superior:	17.85
r)	Aplicación de examen extraordinario por materia:	1.37
s)	Aplicación de examen profesional o de grado:	3.30
t)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio, por alumno:	1.10
III.	Otros servicios	
a)	Registro de asociaciones civiles como asociación de profesionistas o colegio de profesionistas en el Estado de	149.50



Oaxaca:

b)	Registro de Derechos de Autor:	3.12		
			Licenciatura	Técnico o profesional
c)	Registro de diploma de especialidad:		15.62	4.71
d)	Compulsa de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, por hoja:	0.90		
e)	Legalización de firmas para educación normal y formación de docentes:	9.00		
f)	Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico:	13.75		
g)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00		
h)	Constancia de registro de título profesional y no sanción:	3.00		
i)	Devolución de documentos originales por registro de título profesional:	0.90		
j)	Duplicado de cédula profesional:	5.00		
k)	Gestión para el registro de título y expedición de cédula profesional:	14.00		

**CAPÍTULO II
MEDIA Y SUPERIOR**

Artículo 49. Derogado.:

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

(Reforma según Decreto No. 12 PPOE Cuarta Sección de fecha 29-12-2018)

(Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)

(Reforma según Decreto No. 1807 PPOE Tercera Sección de fecha 26-12-2020)

(Reforma según Decreto No. 10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)

(Derogación según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)

Artículo 50. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:



Conceptos		Número de UMA
I.	Inscripción y/o reinscripción:	0.00
II.	Aplicación de examen extraordinario:	1.89
III.	Aplicación de examen especial:	5.00
IV.	Reposición de credencial:	0.66
V.	Expedición de certificado parcial y/o total:	7.06
VI.	Expedición de duplicado de certificado total:	6.67
VII.	Expedición de dictamen de revalidación:	7.46
VIII.	Expedición de diario de aprendizaje: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	0.00

Artículo reformado mediante decreto número 12, PPOE número 52 Cuarta Sección del 29 de diciembre del 2018)
(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 51. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Sistema Escolarizado	Sistema Abierto
I. Inscripción:	0.00	0.00
II. Reinscripción:	0.00	0.00
III. Impartición de curso propedéutico: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	0.00	
IV. Aplicación de evaluaciones:		
a) Extraordinario:	1.37	1.00
b) 2º. Extraordinario:	1.37	
c) Especial:	1.50	1.00
d) Global:		1.00
V. Expedición de certificado parcial:	3.30	2.50
VI. Expedición de duplicado de certificado total:	4.00	4.00
VII. Expedición de dictamen de portabilidad de estudios:	8.80	3.00
VIII. Duplicado de credencial:	0.66	0.66
IX. Ficha de admisión: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	0.00	



X.	Constancia de calificaciones:	2.00	
XI.	Constancia de autenticidad de certificado de estudios:	4.00	4.00

(Artículo reformado mediante decreto número 1501, PPOE número 26 Tercera Sección del 30 de junio del 2018)

(Artículo reformado mediante decreto número 12, PPOE número 52 Cuarta Sección del 29 de diciembre del 2018)

(Artículo reformado mediante decreto número 10, PPOE número 51 Décimo Sexta Sección del 18 de diciembre del 2021)

(Reforma según Decreto No. 612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 52. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Educación Presencial	Educación a distancia
I. Ficha de selección: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	0.00	0.00
II. Curso de Inducción: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	0.00	
III. Inscripción y/o reinscripción:	0.00	
IV. Inscripción:		0.00
V. Reinscripción:		0.00
VI. Revisión de examen de titulación:	0.82	
VII. Certificado parcial de estudio electrónico:	3.30	2.75
VIII. Trámite de portabilidad de estudios de educación media superior:	1.98	1.65
IX. Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.80	
X. Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.40	1.00
XI. Asignatura o módulo a recursar:	3.40	
XII. <i>Emisión de credencial: (Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>		
a) Expedición:	0.00	0.00
b) Reposición:	0.65	0.65
XIII. Examen extraordinario:	1.00	1.37
XIV. Revisión de examen:		0.55
XV. Reposición de Certificado Total semi- electrónico, electrónico o abrogado por corrección de datos personales:	6.05	5.18
XVI. Emisión de Título electrónico CECyTEO:	1.98	

(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)



Artículo reformado mediante decreto número 1501, PPOE número 26 Tercera Sección del 30 de junio del 2018)
(Artículo reformado mediante decreto número 881, PPOE Extra del 24 de diciembre de 2019)
(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

CAPÍTULO III
(Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)
SISTEMA DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 53. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, de conformidad con las siguientes cuotas:

Table with 2 columns: Conceptos and Número de UMA. Lists 15 items (I to XV) with their respective costs in UMA, such as 'Ficha para examen de selección' at 0.00 and 'Impartición de curso de verano por grupo' at 352.73.

Artículo 54. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Table with 2 columns: Conceptos and Número de UMA. Lists 4 items (I to IV) with their respective costs in UMA, such as 'Ficha para examen de selección' at 0.00 and 'Expedición de certificado parcial o total' at 8.75.



(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 55. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Ficha para examen de selección: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	0.00
II. Inscripción y/o reinscripción:	0.00
III. Aplicación de examen especial:	5.41
IV. Aplicación de examen global:	1.32
V. Reposición de credencial:	0.66
VI. Protocolo de titulación:	23.00

(Artículo reformado mediante decreto número 1501, PPOE número 26 Tercera Sección del 30 de junio del 2018
(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 56. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Ficha de examen para selección: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	0.00
II. Expedición de constancias de estudios:	0.79
III. Expedición de certificado parcial o total:	5.00
IV. Inscripción y/o reinscripción:	
a) Técnico Superior Universitario:	0.00
b) Ingenierías o Licenciaturas:	0.00

(Artículo reformado mediante decreto número 12, PPOE número 52 Cuarta Sección del 29 de diciembre del 2018)
(Artículo reformado mediante decreto número 755, PPOE Extra del 15 de diciembre del 2022)
(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

Artículo 56 Bis. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice la Universidad Politécnica de Nochixtlán "Abraham Castellanos", de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA
I. Ficha de examen para selección: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	0.00
II. Inscripción y/o reinscripción:	0.00
III. Expedición de constancia de estudio:	1.12
IV. Reposición de credencial:	2.80
V. Expedición de certificado de estudios:	1.12



VI. Expedición de constancias de calificaciones:	1.12
VII. Diplomados:	89.27
VIII. Curso especializado:	33.47
IX. Curso Básico:	5.58

(Adición según Decreto No.10 PPOE Décima Sexta Sección de fecha 18-12-2021)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

CAPÍTULO IV

(Reforma según Decreto No. 881 PPOE Extra de fecha 24-12-2019)

SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA

Artículo 57. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:

Conceptos	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I. Licenciatura:		
a) Ficha para el examen de selección: <i>(Reforma según Decreto núm. 19 PPOE Octava sección de fecha 21-12-2024)</i>	0.00	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Aplicación de examen extraordinario:	2.22	2.89
e) Aplicación de examen especial:	3.38	4.72
f) Reposición de credencial:	0.33	0.33
g) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
h) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
i) Aplicación de examen de titulación:	8.64	8.64
j) Expedición de título:	11.54	25.78
k) Curso de verano:	3.92	
l) Carta de pasante:	1.06	
m) Certificado total:	3.92	
II. Posgrado:		
a) Ficha para el examen de selección:	1.96	
b) Inscripción:	0.00	0.00
c) Reinscripción:	0.00	0.00
d) Expedición de constancia de estudios:	0.39	0.43
e) Expedición de certificado parcial o total:	3.92	3.92
f) Aplicación de examen de grado:	11.54	8.64
g) Expedición de grado:	11.54	25.78
h) Reposición de credencial:	0.33	0.33
III. Enseñanza de idiomas:		
a) Examen extraordinario:	1.33	



b)	Certificado de conocimientos:	3.89
c)	Curso de preparación semestral Certificado:	3.98
d)	Repetición de curso de inglés:	1.95

El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% o 100% sobre el importe total en los conceptos de los incisos d) y e) de la fracción I del presente artículo.

(Artículo reformado mediante decreto número 1501, PPOE número 26 Tercera Sección del 30 de junio del 2018)

(Artículo reformado mediante decreto número 12, PPOE número 52 Cuarta Sección del 29 de diciembre del 2018)

(Artículo reformado mediante decreto número 1807, PPOE número 52 Tercera Sección del 26 de diciembre del 2021)

(Artículo reformado mediante decreto número 10, PPOE número 51 Décimo Sexta Sección del 18 de diciembre del 2021)

(Reforma según Decreto No. 1612 PPOE Novena Sección de fecha 16-12-2023)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: se aboga la Ley Estatal de Derechos publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre de 2011.

“Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaña**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Diciembre de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

TRANSITORIO:

DECRETO NÚM. 736 PPOE EXTRA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018.

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

“Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de Septiembre de 2017.- Dip. **Samuel Gurrión Matias**, Presidente.- Dip. **Hilda Graciela Pérez Luis**, Secretaria.- Dip. **Leslie Vibsanía Mendoza Zavaleta**, Secretaria.- Dip. **María Mercedes Rojas Saldaña**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Noviembre de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

TRANSITORIO:

DECRETO NÚM. 1501 PPOE TERCERA SECCIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2018.

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

“Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Junio de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Dip. **León Leonardo Lucas**, Secretario.- Dip. **Fernando Huerta Cerecedo**, Secretario.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de junio de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.



TRANSITORIOS
DECRETO No. 12 PPOE CUARTA SECCIÓN DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

“Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. **César Enrique Morales Niño**, Presidente.- Dip. **YarithTannos Cruz**, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. **Griselda Sosa Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de diciembre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS
DECRETO NÚMERO 881 PPOE EXTRA DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2019

PRIMERO.- Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado (sic).

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

“Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2019.- Dip. **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, Presidente.- Dip. **Migdalia Espinosa Manuel**, Secretaria.- Dip. **Inés Leal Peláez**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de Diciembre de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

TRANSITORIOS
DECRETO NÚMERO 1807 PPOE TERCERA SECCIÓN DE FCHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2020

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

“Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Diciembre de 2020.- Dip. **Arsenio Lorenzo Mejía García**, Presidente.- Dip. **Rocio Machuca Rojas**, Secretaria.- Dip. **Saúl Cruz Jiménez**, Secretario.- Dip. **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de diciembre de 2020.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.



TRANSITORIOS

DECRETO NÚMERO 10 PPOE DÉCIMA SEXTA SECCIÓN DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2021

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo primero del artículo 28 B; el párrafo primero del artículo 28 C; las fracciones VI, VII y VIII del artículo 30 Bis; el inciso d) de la fracción III del artículo 31; la fracción VI del artículo 37, el inciso b) de la fracción I del artículo 49; la fracción IX del artículo 51; se **adicionan** el artículo 11 Bis; la fracción VI al artículo 12; la fracción VIII al artículo 28 E; las fracciones XX y XXI al artículo 30 Bis; las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 43; la fracción XII al artículo 45; el artículo 56 Bis; un cuarto párrafo al artículo 57; y se **derogan** el inciso b) de la fracción I del artículo 10; el inciso e) de la fracción III del artículo 31; los párrafos segundo y tercero del artículo 57, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

“Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 09 de diciembre de 2021.- Dip. **Mariana Benítez Tiburcio**, Presidenta.- Dip. **Haydee Irma Reyes Sotoe**, Secretaria.- Dip. **Ysabel Martina Herrera Molina**, Secretaria.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de diciembre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Ing. Francisco Javier García López**.- Rúbrica.

DECRETO No.755 PPOE EXTRA DE FECHA 15 DICIEMBRE DE 2022.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese en el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

“Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso Del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Diciembre de 2022.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta .- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de Diciembre de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

DECRETO NÚM. 1612 PPOE NOVENA SECCIÓN DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticuatro.

TERCERO: La Secretaría de Turismo contará con un plazo de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que realice la entrega a la Secretaría de Administración de las instalaciones y bienes muebles utilizados para la operación y mantenimiento del Auditorio Guelaguetza y de su estacionamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CUARTO: La Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca contará con un plazo de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que realice la entrega a la Secretaría de Administración de los espacios localizados en el



Centro Gastronómico de Oaxaca, señalados en el artículo 14, fracción II de la presente ley, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

“Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 06 de diciembre de 2023.- Dip. **Samuel Gurrion Matias**, Presidente.- Dip. **Juana Aguilar Espinoza**, Vicepresidenta.- Dip. **Rosalinda López García**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Minerva Leonor López Calderón**, Secretaria.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de diciembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

TRANSITORIOS.

DECRETO NÚM. 19 PPOE OCTAVA SECCIÓN DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2024.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

“Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de diciembre de 2024.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas.”

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 11 de diciembre de 2024. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.